

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

Entre los suscritos, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, con NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.919.534, en calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada, en adelante EL FONDO, por una parte; y por la otra, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7, representada legalmente por ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.768.392, en calidad de Gobernadora del Departamento del Tolima, posesionada mediante acta No. 016 del 1 de enero de 2024 y facultada para suscribir el presente convenio, en adelante EL DEPARTAMENTO, hemos acordado celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 5 de la Ley 1523 del 2012, señala que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, "es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país".

2. Por lo que, el artículo 6 de Ley 1523 del 2012, establece como **objetivo general** del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD; "llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".

3. Dentro de sus **objetivos específicos** se encuentran:

2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención. b). Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias. d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes. e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como: a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo. b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente. c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como: a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros. b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción. c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados. d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *A.K.B.*

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo *E.L.A.*

Página 1 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03. Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 345 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Itagüé (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riochica (605) 729 5326 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



DECLARACIÓN DEL CONJUNTO DE PARTICIPANTES: EL PRESENTE DOCUMENTO manifiesta que LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ha sido creada en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, para garantizar la gestión del riesgo de desastres en Colombia. LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es una entidad sin ánimo de lucro, creada por el Estado colombiano, que opera bajo el régimen de la Ley 1523 de 2012, y que tiene como objetivo principal garantizar la gestión del riesgo de desastres en Colombia. LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es una entidad sin ánimo de lucro, creada por el Estado colombiano, que opera bajo el régimen de la Ley 1523 de 2012, y que tiene como objetivo principal garantizar la gestión del riesgo de desastres en Colombia. LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es una entidad sin ánimo de lucro, creada por el Estado colombiano, que opera bajo el régimen de la Ley 1523 de 2012, y que tiene como objetivo principal garantizar la gestión del riesgo de desastres en Colombia.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

4. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es una cuenta especial, la cual fue creada con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. Por lo que este Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y por su connotación especial de patrimonio autónomo, tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.
5. EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD -, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, tiene como objetivos generales la negociación, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento, reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
6. De igual manera, el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. (subrayado y negrita fuera de texto).
7. Así mismo, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989. Por lo que esté es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública N° 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy FIDUPREVISORA S.A.
8. Por otro lado, el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.
9. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 del Decreto 4147 de 2011, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:
 1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.
 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco A.B.A.

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo A.B.A.

Página 2 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel: (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (609) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Nequeha (605) 729 5326 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



El presente documento es una copia impresa de la información contenida en el Sistema de Gestión de la Información de la Fiduprevisora S.A. La información contenida en este documento es de carácter interno y no debe ser divulgada al público en general. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada al público en general. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada al público en general.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.
 4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.
 5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.
 7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
 8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.
 9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.
 10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
 11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."
10. Conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 por el cual "Se reglamenta el artículo 35 de la Ley 344 de 1996, el artículo 7° del Decreto Extraordinario 1547 de 1984 y se regula parcialmente la organización y funcionamiento del fondo nacional de calamidades y de su junta consultora en materia presupuestal", y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
11. Que el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres. Por lo que, el Director General de la UNGRD, mediante el Artículo Primero de la Resolución Número 0937 del 22 de septiembre de 2025, delega al Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, respecto del Fondo Nacional de Gestión del riesgo de Desastres FNGRD las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, así:
- "Artículo 1. Delegación de la ordenación del gasto en la subdirección general. Delegar en la Subdirección General la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, para la celebración de convenios, contratos, acuerdos, órdenes de proveeduría, la expedición de actos administrativos y actuaciones administrativas, gestiones financieras y la asunción de cualquier obligación relativa a la adquisición de obras, bienes y servicios relacionada con el cumplimiento de la misionalidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD)..."
12. Aunado a lo anterior, es importante traer a colación el Decreto 2672 de 2013, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres", dentro del cual consagra las funciones de la subdirección general así:

"ARTÍCULO 16. Funciones de la Subdirección General. Son funciones de la Subdirección General las siguientes:

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco A.B./S.

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo A.B.A.

Página 3 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 | Berti 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (603) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riosucio (605) 729 5328 | Villavicencio (608) 683 3751 |
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/votaciones-quejas-y-reclamos/



EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD) es una entidad pública que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), que tiene como misión proteger a la población y el patrimonio nacional ante los riesgos de desastres. El FNGRD es administrado por la Fiduprevisora S.A., quien tiene como función principal la gestión del riesgo de desastres. El FNGRD es una entidad pública que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), que tiene como misión proteger a la población y el patrimonio nacional ante los riesgos de desastres. El FNGRD es administrado por la Fiduprevisora S.A., quien tiene como función principal la gestión del riesgo de desastres.

- OCCTEK**
Solutions for the
Business of the Future

Página 4 de 44

Fiduprevisora S.A. NIT 960.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Petición o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes.asp

[illegible]

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.
9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.
10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.
12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.
13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.
14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República.
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas."

15. Así las cosas, el Gobernador Departamental es el principal responsable de la implementación de las acciones de gestión del riesgo en las entidades territoriales, conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1523, el cual establece lo siguiente: "Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1º. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2º. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

16. De igual manera, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema en su nivel territorial, así como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

17. Por otro lado, el artículo 37º de la Ley 1523 de 2012, establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres, cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 5 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1067 Ext. 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Pácora (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes/quejas-y-reclamos/



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO ES INDICADOR DE LA FIDUCIA que la FIDUPREVISORA S.A. ha obtenido al ser parte de la red de entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que garantiza la transparencia y la calidad de los servicios que presta. La FIDUPREVISORA S.A. es una entidad que presta servicios de gestión del riesgo de desastres y de manejo de cuencas, en el marco de la Ley 1523 de 2012, que establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La FIDUPREVISORA S.A. es una entidad que presta servicios de gestión del riesgo de desastres y de manejo de cuencas, en el marco de la Ley 1523 de 2012, que establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La FIDUPREVISORA S.A. es una entidad que presta servicios de gestión del riesgo de desastres y de manejo de cuencas, en el marco de la Ley 1523 de 2012, que establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

18. Así las cosas, estos órganos del nivel territorial, tienen la obligación de elaborar los planes y programas para adoptar las medidas necesarias, para poder seguir con los procesos de gestión del riesgo como lo establece el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, los cuales deben estar incluidos en el Plan departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD- y en el Plan de Desarrollo Departamental, así como la obligación de activar la respectiva Estrategia Departamental de Respuesta ante Emergencias, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se pueden solventar las necesidades de las entidades territoriales.
19. Por lo que es facultad del representante legal de la Gobernación, asegurar la gestión administrativa del Departamento, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna, que para el caso a tratar se busca con la suscripción del presente convenio interadministrativo, orientado a: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN"**.

20. Que debido a que los procesos de conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, son pilares importantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley 1523 de 2012, define al Conocimiento del Riesgo, a la Reducción del Riesgo y al Manejo de los Desastres, así:

"Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia de este que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos.

Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación."

21. En forma complementaria es pertinente señalar al respecto de los procesos de la gestión de riesgos, que la recuperación postevento, es un proceso de un horizonte de mediano y largo plazo, que se soporta en el mayor conocimiento de las condiciones de los eventos detonantes del riesgo, la recurrencia, magnitud e intensidad de las afectaciones, las condiciones de los territorios -biofísicas, sociales, económicas, organizativas e institucionales-, para realizar un ejercicio participativo y coordinado de planificación de acciones que conduzcan a superar de manera integral las vulnerabilidades encontradas y se viabilicen los procesos sostenibles de consolidación de capacidades y mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar social.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 6 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1667 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Rivagüé (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5326 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



INFORMACIÓN DE CONTACTO: El presente convenio interadministrativo, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, tiene como objeto la implementación de la estrategia de gestión del riesgo y la respuesta ante emergencias, en el marco de la Ley 1523 de 2012, y de la Ley 1712 de 2014, que define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El presente convenio interadministrativo, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, tiene como objeto la implementación de la estrategia de gestión del riesgo y la respuesta ante emergencias, en el marco de la Ley 1523 de 2012, y de la Ley 1712 de 2014, que define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

22. Dado lo anterior y con el fin de garantizar una oportuna, eficiente y eficaz labor del estado en pro del bienestar y la seguridad de la comunidad se hace necesario fortalecer el proceso de conocimiento, dados los insumos que brinda a los otros dos procesos; que son el de la reducción del riesgo y el manejo de desastre, lo cual, requiere la articulación entre las entidades que hacen parte del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD**, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos contribuyendo al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, de manera que se garantiza el principio de solidaridad conforme con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política, el cual es uno de los principios fundamentales del estado Social de Derecho y, que consecuentemente, configura uno de los deberes constitucionales de la persona y del ciudadano. De la misma manera el artículo 95, numeral 2 de la Constitución Política, contempla que a éstos corresponde *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."*
23. Que conforme lo expresa la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para Colombia, el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD debe ser continuo, por tal razón, es perentorio para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, realizar acciones tendientes al fortalecimiento de las entidades del SNGRD que permita la gestión del riesgo de desastres, a través de estrategias que permitan la asociación y participación de otras entidades que formen parte del SNGRD.
24. Que, en este orden de ideas, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 4° define: *"el análisis y evaluación del riesgo implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación". (Subrayado y negrita fuera de texto).*
25. Que lo anterior, se enmarca en la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres liderado desde la UNGRD, donde el **proceso de conocimiento del riesgo** articula y coordina las actividades para la identificación y caracterización de los factores de riesgo, el análisis y evaluación de los posibles escenarios, su monitoreo y seguimiento, así como la comunicación y formación de conocimiento, con el propósito de promover conciencia del mismo, generando insumos para la reducción del riesgo y el manejo de desastres, lo cual se lleva a cabo desde un enfoque de protección a la población, mejorando la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuyendo al desarrollo sostenible.
26. Es así que con la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo; como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de esta se encuentra en cabeza de "(...) todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco. 14/2/14
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo. 14/2/14

Página 7 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riosucio (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. HT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6833
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.ar/solicitudes quejas y reclamos



{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (...). (negrita y subrayado fuera de texto).

27. Que, ahora bien, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

"(...)2. **Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

"(...) 7. **Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. (...).

11. **Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. **Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrenar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."

28. Por otro parte, la Ley 1523 de 2012, define la Política Nacional para la Gestión del riesgo de Desastre, como "una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Estiven L. Jaramillo Arevalo

Página 8 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1667 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Neocha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR PREVISORA: EL DEFENSOR DE LA PREVISORA es el encargado de la supervisión y control de la actividad de la PREVISORA, quien es responsable de la gestión del riesgo de desastres y de la atención a las víctimas de desastres. La PREVISORA es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo principal la atención a las víctimas de desastres y la gestión del riesgo de desastres. La PREVISORA es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo principal la atención a las víctimas de desastres y la gestión del riesgo de desastres. La PREVISORA es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo principal la atención a las víctimas de desastres y la gestión del riesgo de desastres.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

29. Dado lo anterior, es importante mencionar que el **Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - PNGRD**, fue adoptado mediante Decreto Presidencial 308 de 2016, luego de un proceso de formulación realizado en el marco del Decreto 1081 de 2015 (Capítulo 2 Procedimiento para la Expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo) y actualizado mediante el Decreto presidencia 1478 del 03 de agosto de 2022, por lo que éste, tiene como objetivo general "orientar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para dar cumplimiento a las Políticas Nacionales de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático. Esto contribuirá a incrementar la capacidad para intervenir sobre las causas del riesgo, con el fin de reducir de manera significativa las condiciones de riesgo que enfrenta la población y la sociedad en general, aportando así a un desarrollo sostenible y adaptado a los efectos del cambio climático".

30. Del mismo modo, el Decreto presidencia 1478 del 03 de agosto de 2022 prevé como objetivos estratégicos del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres:

1. Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional.
2. Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial y ambiental sostenible.
3. Reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres.
4. Garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres.
5. Fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural".

31. Dado lo anterior, los ejes destinados al logro de los objetivos propuestos de este plan señala: la proyección de la gestión del riesgo de desastres en los tres niveles del gobierno (nacional, departamental y municipal), dentro del cual se debe determinar los roles, responsabilidades y funciones de los actores, identificando los puntos de sinergia y articulación que permita lograr interiorizar el conocimiento de riesgo, mediante procesos de planificación, reducción del riesgo, preparación para la respuesta de emergencias y recuperación post desastre; además, identificando las restricciones y limitaciones de la interacción de los actores estratégicos que determinan a quién, cuándo y cómo responder a los aspectos concluyentes en los resultados de gobernabilidad, que impactan el desarrollo de acciones, en busca de la reducción de vulnerabilidad dentro del contexto del desarrollo económico y social en el territorio.

32. Por otra parte, es importante traer a colación que la Ley 1931 de 2018, "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático", establece en su artículo primero las directrices para la gestión del cambio climático; en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales, principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

33. Que dicha normativa, en su artículo 3° define la **Adaptación al cambio climático** como "el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio-ecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado". Así mismo define el cambio climático

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 9 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1667 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riochicó (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



El presente documento es una copia impresa de la versión digital del documento, la cual es la única válida. El documento es propiedad de la Fiduprevisora S.A. y no puede ser reproducido, distribuido o utilizado sin el consentimiento escrito de la Fiduprevisora S.A. La Fiduprevisora S.A. se reserva todos los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre el presente documento. El presente documento es una copia impresa de la versión digital del documento, la cual es la única válida. El documento es propiedad de la Fiduprevisora S.A. y no puede ser reproducido, distribuido o utilizado sin el consentimiento escrito de la Fiduprevisora S.A. La Fiduprevisora S.A. se reserva todos los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre el presente documento.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

como la "Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar características de los fenómenos meteorológicos e hidro climáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresa paulatinamente en comportamiento espacial y ciclo anual de estos".

34. Que el artículo 11 de la Ley 1931 de 2018 precisa la relación entre la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático señalando que "(...) la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidro climáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático(...)"
35. Que el artículo 25 de la misma Ley, establece que: "En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, o la norma que la modifique, derogue o sustituya, la adaptación al cambio climático como parte de la gestión del cambio climático se articulará, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de armonizar la adopción e implementación de políticas, planes y programas orientados a la adaptación al cambio climático".
36. Por lo que, la recurrencia de los eventos, en particular los asociados al comportamiento de extremos hidrometeorológicos, hace que las afectaciones en términos de magnitud y duración de amenazas como inundaciones, vendavales, procesos de remoción en masa o de otro lado, sequías, incendios de coberturas vegetales y desabastecimiento de agua se incremente, a lo que se debe agregar que los territorios en su mayoría presentan recurrencia de dichos eventos, así como el presentar otros factores subyacentes, como son; la pobreza, desigualdad, dificultad en el acceso a los servicios a cargo del estado, ocupación de suelos degradados o altamente vulnerables a intervención -incluyendo rondas hídricas y áreas de alta pendiente-, inseguridad alimentaria, imposibilidad de acceso a la tenencia de la tierra, conflicto armado, entre otros, lo cual genera mayores limitaciones para realizar las acciones de gestión de riesgos, de manera efectiva por parte de los entes territoriales, y que no se pueda de una manera eficiente responder a las necesidades identificadas en los planes territoriales de gestión del riesgo, en los componentes de conocimiento y reducción.
37. Dado lo anterior y de acuerdo a la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos amenazantes, una **emergencia** se define como: "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Artículo 3 Ley 1523 de 2012)."
38. Que, la **recuperación de la emergencia**, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".
39. Así las cosas, la **respuesta a la emergencia**, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la "Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte,

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 10 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1667 Ext. 6000 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 637 3367 |
Neóchio (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



NOTA: El presente documento es una copia no controlada de la información contenida en el Sistema de Gestión de la Información del Departamento del Tolima. La información contenida en este documento es de carácter interno y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que fueron destinados. La información contenida en este documento es de carácter interno y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que fueron destinados. La información contenida en este documento es de carácter interno y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que fueron destinados.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".

40. Por lo que, para la respuesta a la emergencia, es necesario contar con logística, que de acuerdo al Manual de Logística para la Atención de Emergencias de la Entidad, consiste en: "Logística en emergencia: En situaciones de emergencia es la movilización de personal, equipos, accesorios, herramientas, suministros y ayuda humanitaria de emergencia para el trabajo del personal operativo y/o la atención de la población afectada.", por lo tanto, el manejo de emergencias se enfoca en coordinar y ejecutar las actividades de forma eficaz y efectiva, para responder ante los efectos adversos causados por eventos de origen natural o antrópico no intencional, en procesos para la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.
41. Dado lo anterior, se puede entender que la emergencia, es un elemento fundamental, que demanda la activación parcial o total de las entidades miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado por el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, para concurrir o complementar procesos de conocimiento, con miras a la construcción de un escenario de riesgo que incluyan la influencia de condiciones de variabilidad y cambio climático, que permita una mejor identificación y priorización de acciones para la reducción de riesgos en territorios afectados.
42. Ahora bien, los eventos meteorológicos que se presentan de manera regular o excepcional sobre el territorio nacional están desencadenando cada vez con mayor frecuencia emergencias que generan daños y pérdidas que se van acumulando, elevando la vulnerabilidad física, social, institucional, por lo cual, las capacidades de las entidades responsables se sobrepasan con mayor facilidad y se incrementa la solicitud de la concurrencia del nivel nacional. Por lo que, se hace necesario fortalecer el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, por tal razón, es perentorio para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, complementar y ser concurrentes en las acciones que este adelanta en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos contribuyendo al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, así como el realizar acciones tendientes al fortalecimiento de las entidades del SNGRD que permita la gestión del riesgo de desastres.
43. Por lo que, es importante resaltar el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define a la calamidad pública como "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción...")"
44. Por lo que, el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, señala que: "El Presidente de la República "como jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, está investido de competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional."
45. Así las cosas, la competencia para declarar la existencia de una situación de desastre está en cabeza del Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "(...) el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *Alis Katherine*
Revisó: Estiven L. Jaramillo Arevalo *EEJA*

Página 11 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 | Eje 6900 | Cali (602) 485 5836 | Cartagena (605) 693 1611 |
Bogotá (601) 277 0439 | Medellín (604) 340 9937 | Popayán (602) 837 3367 |
Bogotá (605) 729 5328 | Villavicencio (600) 683 3751 |
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamaz/



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR: FIDUPREVISORA S.A. es una entidad privada sin ánimo de lucro, creada por la Ley 1523 de 2012, que tiene como objetivo principal la gestión del riesgo de desastres. La FIDUPREVISORA S.A. es una entidad privada sin ánimo de lucro, creada por la Ley 1523 de 2012, que tiene como objetivo principal la gestión del riesgo de desastres. La FIDUPREVISORA S.A. es una entidad privada sin ánimo de lucro, creada por la Ley 1523 de 2012, que tiene como objetivo principal la gestión del riesgo de desastres.

enes jurídicos protegidos

acto rebase la capacidad

de la economía nacional, las

ción del riesgo afecte de n

materialización del riesgo

Departamental es el pri

en el deber de poner en m

Coordinación de los municipios

Discussion

Discussion

Página 12 de 44

[illegible]

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

47. De igual manera, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema en su nivel territorial, así como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
48. Que en este sentido, la aplicación de los principios del interés público o social y subsidiariedad (positiva) definidos en la Ley 1523 de 2012, responden de forma complementaria y subsidiaria en el sentido de los intereses locales, regionales sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales, por lo que las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada, por lo tanto, es importante precisar que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD no actúa directamente en los territorios sino a través de las instancias locales, entre ellas el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).
49. Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 37° de la Ley 1523 de 2012, establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.
50. Que, en ese orden, los órganos del nivel territorial (las entidades territoriales, los Consejos Municipales como Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres) son los organismos que deben desarrollar en el municipio y/o departamentos, actividades tendientes al logro de los objetivos y propósitos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
51. Que, la competencia para declarar la existencia de una situación de calamidad pública está en cabeza de los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en efecto el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala que "(...) Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. (...)".
52. Dado lo anterior, es importante traer a colación lo enunciando dentro del Decreto departamental 0461 del 23 de agosto de 2024. "Por el cual se declara una situación de CALAMIDAD PUBLICA en el Departamento del Tolima:

Dentro del cual se menciona lo siguiente: (...) Que durante los meses de abril y mayo de 2024, se registró una temporada de precipitaciones intensas que originó múltiples afectaciones en el territorio. Esta situación llevó a que varios municipios del departamento declararían estado de alerta roja y otros, calamidad pública, entre los que encontramos: Cajamarca, Coello, Guamo, Herveo, Libano, Melgar, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Rioblanco, Roncesvalles, San Antonio, San Luis y Vanadillo, entre otros, donde la magnitud de los daños superó la capacidad de respuesta tanto de los municipios mencionados, como otras zonas del departamento. Como resultado, la recuperación del territorio, especialmente en lo que respecta a vías y cauce de ríos, ha sido ineficaz y desafiada, con impactos aún evidentes en el desarrollo regional. Que

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 13 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03. Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Papayán (602) 837 3367 |
Riochío (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevi S.A. NIT 860.525.148 - S
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756-6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevi.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos

[illegible]

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

estos sucesos han desencadenado situaciones en las cuales se pone en riesgo la vida y han afectado vías, viviendas, cultivos, colapso en alcantarillados; así mismo, se encuentran familias afectadas en su medio de subsistencia y desarrollo social, familiar y personal. Que por otro lado, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia IDEAM, ha anunciado a través del Informe técnico diario N.º 233 de fecha 20 de agosto de 2024, alerta roja por incendios de cobertura vegetal en cuarenta y dos (42) municipios: Alpujarra, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Armero, Ataco, Cajamarca, Carmen De Apicalá, Casabianca, Chaparral, Coelio, Coyaima, Cunday, Dolores, Falan, Flandes, Fresno, Guamo, Herveo, Honda, Ibagué, Icononzo, Lérída, Libano, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Piedras, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña, San Antonio, San Luis, Santa Isabel, Suárez, Valle De San Juan, Venadillo, Villahermosa, Así como en alerta naranja en cinco (05) municipios: Espinal, Planadas, Prado, San Sebastián De Mariquita, Villarrica.

Sin embargo, la temporada de más lluvias y menos lluvias, continúa desencadenado situaciones que ponen en riesgo la vida de seres humanos, genera afectaciones a bienes, vías, viviendas, cultivos, además de familias en su medio de subsistencia y desarrollo social, familiar y personal, entre otros aspectos, que fueron debatidos en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión del 21 de agosto de 2024 y que de acuerdo a las estadísticas presentadas, se evidenció como consecuencia de dicha temporada en el departamento la ocurrencia de eventos tales como: Movimientos en masa en 7 municipios, Inundaciones en 9 municipios, Vendavales en 2 municipios, Incendios forestales en 12 municipios.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial, en reunión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2024, aprobó por unanimidad la declaratoria de la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima soportado en los informes presentados ante la necesidad de tomar medidas necesarias para atender la crisis que se pueda llegar a presentar como consecuencia al fenómeno de variabilidad climática y de conformidad a lo establecido en el artículo 57.58 y 59 de la ley 1523 de 2012. Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo. (...). ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima, por el término de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. (...).

53. En concordancia con lo anterior, es importante traer a colación lo enunciando dentro del Decreto Presidencial 1372 del 13 de noviembre de 2024, "por el cual se declara una situación de desastre Nacional", dentro del cual señala lo siguiente:

(...) Que según reporte de emergencias de la Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD con fecha del 11 de noviembre de 2024, indica que durante lo que va del año, Colombia ha enfrentado un total de 8.396 eventos relacionados con fenómenos climáticos y desastres que han generado impactos significativos en 952 de los 1.102 municipios del país, afectando a cerca de 2 millones de personas, con un saldo total de 244.553 familias damnificadas, 92 fallecidos y 171 heridos, así como dejando un total de 101.639 viviendas avariadas, 1.031 viviendas

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 14 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10-03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Nequeha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.575.148-5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/peticiones-quejas-y-reclamos/



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR: El presente documento es el resultado de la atención de la Defensoría del Consumidor, la cual tiene como finalidad informar a los consumidores sobre los derechos que les corresponden y las acciones que deben tomar para protegerlos. El presente documento es el resultado de la atención de la Defensoría del Consumidor, la cual tiene como finalidad informar a los consumidores sobre los derechos que les corresponden y las acciones que deben tomar para protegerlos.

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

destruidas y más de 280 mil hectáreas afectadas, resultando urgente la necesidad de fortalecer la gestión del riesgo en el territorio.

Que de acuerdo con dicho reporte, los incendios forestales fueron los más frecuentes, con 6.222 eventos, afectando 208.874 hectáreas y a numerosas comunidades; les siguieron los movimientos en masa, con 565 eventos que impactaron a 14.204 personas y 329 hectáreas; por inundaciones se presentaron 560 incidentes que afectaron a 618.130 personas y 62.814 hectáreas; los vendavales sumaron 454 eventos, dejando a 108.344 personas afectadas; y otros fenómenos significativos incluyeron desabastecimientos de agua (277 eventos) y crecientes súbitas (115 eventos), evidenciando la frecuencia y severidad de los impactos en diversas regiones del país.

Que según el reporte de emergencias de la UNGRD consultado el 12 de noviembre de 2024, el reporte de emergencias del segundo semestre de 2024 indica que se han registrado 1.666 eventos climáticos, entre ellos incendios forestales (60%), vendavales (14%), deslizamientos (11.2%) e inundaciones (10.4%), afectando a los 32 departamentos, el Distrito Capital y 546 municipios. Estos eventos han ocasionado la muerte de 24 personas, 67.252 familias damnificadas, 407 viviendas destruidas, 33.768 viviendas averiadas, afectaciones a 24 acueductos, 17 alcantarillados, 6 centros de salud, 107 centros educativos, 46 centros comunitarios y más de 66 mil hectáreas. Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, se presentaron, aproximadamente, el 40% de los eventos ocurridos en lo que ha corrido del segundo semestre año, esto es, 662 eventos climáticos, entre ellos incendio forestal (61.9%), vendaval (16.5%), inundación (10%), deslizamiento (5.9%), así como también creciente súbita, granizada, tormenta eléctrica, avenida torrencial, erosión, afectando a los departamentos de Cundinamarca, Huila, Cauca, Valle del Cauca, Tolima, Nariño, La Guajira, Norte de Santander y Chocó entre otros. Estos eventos han ocasionado la muerte de 5 personas, 37 heridos, 2 desaparecidos, 88.268 personas afectadas, 180 viviendas destruidas, 11.503 viviendas averiadas, 61 vías afectadas, 6 acueductos, 8 alcantarillados y 58 centros educativos afectados, entre otras.

Que, de acuerdo al informe reportado por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD del 12 de noviembre de 2024, durante el presente año se han emitido 357 declaratorias de calamidad pública, 22 de nivel departamental y 335 municipales, siendo la más numerosas por temporada seca, con un total de 165, y por temporada de lluvias, con un total de 138, evidenciando la limitada capacidad de las entidades territoriales para gestionar los impactos climáticos. (...). Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, según el consolidado de atención de emergencias de la UNGRD, los departamentos que más presentan afectaciones son Cundinamarca (18.9%) con 125 eventos; Huila (13.9%) con 92 eventos, Cauca (13.3%) con 88 eventos, Valle del Cauca (8.9%) con 59 eventos, Tolima (7.4%) con 49 eventos, Nariño (6.5%) con 43 eventos, La Guajira (4.8%) con 32 eventos, Chocó (2.7%) con 18 eventos, tomando en consideración la situación fáctica de Guajira, Chocó, Amazonas y otras áreas afectadas, exponen o evidencian que el país está enfrentando una situación adversa que se ha visto gravemente afectada en los dos últimos meses, por lo cual se evidencia una situación de desastre nacional. Que de acuerdo con el análisis expuesto se consideran satisfechos los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de desastre (...).

54. Que, en consecuencia, el país experimenta temporadas climáticas marcadas por variaciones extremas en las precipitaciones, factores que desencadenan la mayoría de los eventos hidrometeorológicos. Estas condiciones, junto con los cortos tiempos de recuperación y dinámicas sociales aceleradas, incrementan la vulnerabilidad de las comunidades afectadas. Que según el modelamiento de tiempo, clima y escenarios de cambio climático del IDEAM, denominado "Regionalización de Colombia según la estacionalidad de la precipitación media mensual, a través análisis de componentes principales (ACP)", los procesos generadores de precipitación en el territorio colombiano son: la Zona de Convergencia Intertropical- ZCIT, sistemas de alta presión, ondas del este del Caribe, vaguadas de latitudes medias, Características de meso escala, ciclonés tropicales, vaguada tropical de la alta tropósfera - (TUTT), la zona de convergencia del Atlántico Sur

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco 4.3.17

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo. *EEJA*

Página 15 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Itagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Riochío (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisor S.A. NT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01800 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisor.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos

[illegible]

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

- ZCAS, baja anclada de Panamá. Corrientes en chorro y frentes fríos. Que el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 18 octubre de 2024 del IDEAM señala una probabilidad del 71 % de ocurrencia de la fase La Niña del ENSO durante el trimestre octubre - diciembre de 2024, y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre - diciembre - enero con una probabilidad del 75%.

55. De lo antes expuesto, es importante traer señalar que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, expidió la Circular 089 del 29 de noviembre de 2024, dentro del cual señala lo siguiente:

1. EL CLIMA DEL PAÍS - LLUVIAS Y MENOS LLUVIAS

Por su situación geográfica, Colombia es un país en donde se presentan una serie de factores que influyen las condiciones climáticas de sus diferentes territorios; en esa medida, es importante reconocer cuáles son los principales sistemas generadores de precipitación en el territorio colombiano. Como se menciona en el Decreto 1372 de 2024, el clima del país se ve modulado por la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) que es una banda de nubosidad y lluvias producto del encuentro o choque de los vientos alisios del noreste y los del sureste. El desplazamiento desde el sur hacia el norte durante el primer semestre del año y el descenso durante el segundo semestre es lo que origina en buena parte las dos temporadas de lluvias particularmente en los departamentos andinos (Figura 1). La ZCIT presenta cierta "horizontalidad" en el centro y occidente del país, mientras que hacia el oriente presenta una inclinación, lo que de una u otra forma, incide en ese comportamiento monomodal de las lluvias en áreas de Orinoquia-Amazonia, es decir de una sola temporada de lluvias con pico máximo entre mayo y agosto aproximadamente.



Figura 1. Esquema general de desplazamiento de la Zona de Convergencia Intertropical. Fuente: UNGRD (2024).

La ZCIT, así como otros fenómenos que hacen parte del sistema climático y que transitan en cercanías del territorio colombiano influyen también las precipitaciones. Se destacan entre ellos, las ondas tropicales las cuales se forman en el Atlántico tropical oriental, transitando en dirección de occidente; en la medida que se aproximan al país pueden influenciar un incremento importante de las lluvias en áreas del norte y centro del territorio nacional.

De forma similar, los ciclones tropicales que se originan en aguas del mar Caribe o transitan en cercanías de las aguas marítimas del país pueden incrementar de forma importante las precipitaciones en el norte del país.

Existen otros sistemas como los frentes fríos del hemisferio norte, los cuales normalmente transitan en latitudes medias, sin embargo, en los últimos años han venido también incidiendo al descender en términos de latitud, lo que ocasiona un incremento en la propensión al tiempo lluvioso, especialmente en el norte del país y ocasionalmente en algunas áreas del centro del territorio nacional.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 16 de 44

Sogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Nequeha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Pensiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/olvidados-quejas-y-reclamos/



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO EL PRESENTE MANIFIESTA QUE LA FIDUPREVISORA S.A. HA INFORMADO ADECUADAMENTE DE LA EXISTENCIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA FIDUPREVISORA S.A., QUE CONSISTE EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES A LA FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7. EL PRESENTE MANIFIESTA QUE LA FIDUPREVISORA S.A. HA INFORMADO ADECUADAMENTE DE LA EXISTENCIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA FIDUPREVISORA S.A., QUE CONSISTE EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES A LA FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

De otra parte, el ingreso de humedad desde la Amazonía brasilera y desde la Orinoquía, inciden en condiciones de tiempo lluvioso en áreas del centro y sur del país; en ocasiones, la disminución en esa actividad de ingreso de humedad desde el oriente puede verse inhibida, influenciando condiciones de desabastecimiento.

Así mismo, un sistema de baja presión cuasi permanente en el área marítima del Pacífico colombiano ocasiona una constante inyección de humedad desde el océano hacia la zona litoral, alcanzando diversas áreas de la región Pacífica y del occidente de los departamentos andinos.

(...)

2. EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIA QUE ENTRAN EN EL DECRETO 1372 DE 2024

En el contexto reciente de las condiciones del clima del país que suscitaron el Decreto No. 1372, por medio del cual se declara una situación de desastre nacional, es importante tener en cuenta que de acuerdo con el comportamiento de la precipitación antecedente, así como lo previsto por el IDEAM, durante noviembre y buena parte de diciembre puede continuar una frecuencia importante de eventos asociados a condiciones lluviosas en particular en áreas de regiones Pacífica y Andina, mientras que en la Caribe y la Orinoquía es probable una disminución importante de este tipo de eventos desde mediados del último mes del año.

En la Amazonía, teniendo en cuenta la climatología es probable un incremento notorio en las condiciones de lluvia en zonas del sur de la región, mientras que en áreas del piedemonte más allá de esperar una disminución paulatina de las lluvias, se podrían seguir evidenciando algunos volúmenes importantes que podrían incrementar la propensión de eventos súbitos y/o torrenciales.

Dadas las condiciones previstas por el IDEAM, en el corto (1 mes), mediano (3 meses) y largo plazo (6 meses), se mantendría la propensión a emergencias ocasionadas por tiempo predominantemente lluvioso en gran parte de región Pacífica, de manera particular en el centro y norte de dicha región. Así mismo, no se debe descartar durante enero la ocurrencia de algunas precipitaciones que puedan ocasionar emergencias.

Elaboró: Alis Katherine Brid Meno
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 17 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1887 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Ibagué (609) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Neiva (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 0633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes/quejas-y-reclamos/



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR: El presente es un documento que la FIDUPREVISORA S.A. ha generado en cumplimiento de la Ley 1480 de 2011, que establece el Sistema del Defensor del Consumidor. El presente documento es una herramienta de gestión que tiene como objetivo informar a los consumidores sobre los servicios que la FIDUPREVISORA S.A. ofrece y sobre los procedimientos que se deben seguir para presentar una queja o reclamo. El presente documento es una herramienta de gestión que tiene como objetivo informar a los consumidores sobre los servicios que la FIDUPREVISORA S.A. ofrece y sobre los procedimientos que se deben seguir para presentar una queja o reclamo. El presente documento es una herramienta de gestión que tiene como objetivo informar a los consumidores sobre los servicios que la FIDUPREVISORA S.A. ofrece y sobre los procedimientos que se deben seguir para presentar una queja o reclamo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

POSIBLES EVENTOS	CONSERVACION
INUNDACIONES Y/O CRESCIENTES SUBITAS	Acumulación temporal de agua fuera de los cauces y áreas de reserva hídrica de las redes de drenaje (naturales y construidas). Se presentan debido a que los cauces de escorrentía superan la capacidad de retención e infiltración del suelo y/o la capacidad de transporte de los canales. Las inundaciones son eventos propios y periódicos de la dinámica natural de las cuencas hidrográficas. Las inundaciones se pueden dividir de acuerdo con el régimen de los cauces en: lentas o de tipo aluvial, súbita o de tipo torrencial por diseño y encharcamiento.
MOVIMIENTOS EN MASA	Todos aquellos movimientos laterales abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Cruces, 1991). Son movimientos en masa los deslizamientos, derrumbes, aludes de tierra, volcamentos, desprendimientos de tierra, movimientos de tierra, caídas de tierra, reptación, hundimientos de la tierra, encumbramiento de la tierra, resquebrajamiento de la tierra, fenómenos de remoción en masa, procesos de remoción en masa, entre otros.
AVENIDAS TORRENCIALES	Flojo rápido que transita por cauces permanentes o intermitentes con pendientes longitudinales altas, que puede ser generado por efecto de lluvias intensas. Involucra el transporte de una mezcla de agua y un contenido significativo de sólidos en diferentes proporciones. El aporte de sólidos al flujo puede provenir de las laderas adyacentes o del lecho de los cauces. Finalmente, cuando el flujo alcanza zonas de baja pendiente se genera el depósito del material a lo largo de su trayectoria (Ramos, et al., 2021 p. 23).
VENDAVALES	Perturbación atmosférica que genera vientos fuertes y destructivos en una sola dirección, con velocidades entre 60 y 80 km/h en intervalos cortos de tiempo y de afectación local. Los vendavales son fenómenos conocidos como: ventolera, ráfaga y ventarrón (IDEAM).
TORRENTAS ELÉCTRICAS	En la meteorología, fenómeno de la electricidad atmosférica. Se produce con el cumulonimbus y va acompañada de un cierto número de fenómenos, como las descargas electrostáticas generando un pulso electromagnético. La descarga es acompañada por un relámpago. La electricidad (corriente eléctrica) que pasa a través de la atmósfera caliente y expande rápidamente el aire, produciendo el ruido característico del rayo (IDEAM).
GRANIZADAS	Es un tipo de precipitación de partículas irregulares de hielo. Se forma en tormentas intensas bajo características de inestabilidad que conducen a nubes de gran desarrollo vertical (IDEAM).
NEBLA	Asociada a las condiciones atmosféricas que afectan la visibilidad a menos del 1 km en las carreteras, generan una mayor probabilidad de accidentes de tránsito.
DE SABASTECIMIENTO DE AGUA	Asociada a la calidad del agua que eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa afectan la infraestructura de captación o distribución de agua o la calidad del agua que afecta la planta de tratamiento con lo cual la población queda sin agua.
EROSIÓN FLUVIAL	Se refiere al desgaste y desprendimiento de material del lecho y laderas de los ríos por la acción de las corrientes de agua, cuando la energía del flujo de agua supera la resistencia del material del lecho y orillas del cauce. Este fenómeno amenazante puede presentarse por desgaste de las laderas del cauce (erosión lateral), por arranque y arrastre de material de lecho (profundización) y/o por la expansión gradual del proceso erosivo aguas arriba (velocidad remanente). (Vargas, 2005).
CICLONES TROPICALES	Un ciclón tropical es un sistema giratorio, organizado por nubes y tormentas que se origina sobre aguas tropicales o subtropicales y tiene un centro de circulación cerrado en los niveles bajos de la atmósfera. Los ciclones tropicales rotan en contra de las manecillas del reloj en el hemisferio norte. Estos son clasificados como: Depresión tropical (un ciclón tropical con vientos máximos sostenidos de 62 mph o menos), Tormenta tropical (vientos máximos sostenidos de 63 a 119 km/hora), Huracán (ciclón tropical con vientos máximos de 120 mph o más fuertes) (NOAA, 2011, p. 2).

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 18 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 93, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Neoché (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT. 860.525.148-5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/citades-queja-y-reclamo/



EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7, han suscrito el presente convenio interadministrativo, el cual tiene como objeto la gestión del riesgo de desastres en el Departamento del Tolima, a través de la ejecución de proyectos de inversión pública, que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias y reducir el impacto de los desastres en la población. El presente convenio interadministrativo es suscrito por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Departamento del Tolima, con NIT. 800.113.672-7, en calidad de entidad contratante.

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

(...) 3. EVENTOS ASOCIADOS AL DÉFICIT DE LLUVIA QUE ENTRAN EN EL DECRETO 1372 DE 2024

POSIBLES EVENTOS	OBSERVACION
INCENDIOS FORESTALES	Fuego sobre la cobertura vegetal en el origen natural o antrópico que se propaga sin control, que causa perturbaciones antrópicas, afectando o destruyendo una extensión superior a 5 000 m², ya sea en zona urbana o rural, que responde al tipo de vegetación, cantidad de combustible, oligotipos, condiciones meteorológicas, topografía, actividades humanas, entre otras. (Resolución UNCRD 0373, 2020, art. 4.) Período de condiciones climatológicas secas durante un tiempo suficiente para causar un deterioro biológico grave. El término sequía es relativo y por tanto, según aumente sobre el déficit de precipitaciones debe referirse a la actividad principal asociada a las precipitaciones objeto de examen. Por ejemplo, la escasez de precipitaciones durante el período de crecimiento incide en la producción de los cultivos y la función de los bosques en su conjunto (debido al déficit de humedad del suelo, también denominado sequía agrícola), y durante la estación de escasez y contaminación afecta principalmente al abastecimiento de agua (sequía hídrica). La humedad relativa y las aguas subterráneas atmosféricas en el suelo también regulan las actividades por los ejemplos en la evapotranspiración, actividad y por tanto disminuciones en la precipitación. Todo período con déficit antrópico de precipitación se define como sequía meteorológica. Los megasequías son sequías prolongadas y generalizadas, que duran mucho más de lo normal, generalmente un decenio o más (IPCC, 2014, p. 136). No se debe decir que se está presentando una sequía en condiciones normales en algunas áreas puntuales, y de manera particular, un secamiento, en donde se ha registrado históricamente dicha situación, cuando a la infraestructura con su cuenta y otro tipo de facturas que limitan una operación eficiente y oportuna de distribución del recurso o que la calidad de agua sea de muy mala calidad, con lo cual la población queda sin agua. Particularmente, resulta de dudoso y con mucha incertidumbre considerar favorable condiciones para la ocurrencia de este tipo de eventos en zonas de montaña de regiones Andina entre los 2400 y 3200 m.s.n.m. Temperaturas altas con fuerte radiación durante el día anteceden, así como una baja humedad relativa, volver un clima y escasa nubosidad durante la noche. Proporción de días nublados en la zona.
SEQUIA	
DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO HÍDRICO	
HELADAS	

56. De igual manera es importante referenciar algunos aspectos dados dentro del documento denominado **"PREPARACIÓN PARA LA GESTIÓN DE INCENDIOS FORESTALES PRIMERA Y SEGUNDA TEMPORADA MENOS LLUVIAS DE 2025, expedido por la UNGRD"**, dentro del cual se resalta lo siguiente:

(...), los incendios forestales por departamento se presentan en la Figura 8, allí se puede observar que los departamentos de Cundinamarca, Tolima y Huila son los que más eventos de incendios forestales han registrado, con 1.606, 1.355 y 928 respectivamente.



Figura 2: Número de Eventos de incendios forestales registrados en los 10 departamentos más afectados entre el 16 de junio y el 14 de septiembre periodo 1914 - 2024
Fuente: Informe Segunda Temporada Saca 2024 - UNGRD

Por número de personas afectadas los departamentos de Huila, Tolima y Nariño con 4.051, 2.315 y 2.306 son los departamentos que presentan los mayores registros (Ver Figura 9)



Figura 9: Número de personas afectadas por eventos de incendios forestales registrados en los 10 departamentos más afectados entre el 15 de junio y el 14 de septiembre periodo 1914 - 2024
Fuente: Informe Segunda Temporada Srca 2024 - UNGRO

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *Alis Katherine*
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo *Esteven*

Página 19 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Bogotá (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Riosucio (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisor S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756.6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisor.com.co/wcf/studies-quejas-y-reclamos/

[illegible]

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

En número de familias afectadas los departamentos de Huila, Nariño y Tolima con 810, 457 y 248 registran los valores más altos (Ver Figura 10):



Figura 10: Número de familias afectadas por eventos de incendios forestales registrados en los 10 departamentos más afectados entre el 16 de junio y el 14 de septiembre periodo 1914 - 2024. Fuente: Informe Segunda Temporada Seca 2024 - UNGRD

Finalmente, en número de hectáreas afectadas los departamentos de Tolima, Huila y Valle del Cauca con 87.805, 57.837 y 31.810 son los de mayor afectación (Ver Figura 11).



Figura 11: Número de hectáreas afectadas por eventos de incendios forestales registrados en los 10 departamentos más afectados entre el 16 de junio y el 14 de septiembre periodo 1914 - 2024. Fuente: Informe Segunda Temporada Seca 2024 - UNGRD

(...) Registro de eventos en los últimos 5 años. La situación de los incendios forestales en Colombia se ha vuelto crítica en los últimos años. Desde 2020 al 2024, se han registrado un total de 12.640 incendios forestales, afectando una vasta extensión de 538.361 hectáreas en todo el país.

(...) Los departamentos más afectados en el centro y norte del país incluyen Cundinamarca, Huila, Antioquia, Boyacá, Santander, Tolima, Atlántico, Valle del Cauca, Cesar y La Guajira. En total, los 13 departamentos mencionados acumulan el 71% del total de los eventos reportados, donde se han afectado más de 440 mil hectáreas, han fallecido 8 personas y se han reportado 58 heridos. Además, estos eventos han provocado daños en diversas infraestructuras como centros comunitarios, acueductos, viviendas y otras instalaciones

(...) La gravedad de la situación subraya la necesidad urgente de fortalecer las acciones de preparación y alistamiento para la respuesta frente a incendios forestales, especialmente en las áreas más afectadas. Esto implica mejorar la infraestructura, capacitación y recursos disponibles para enfrentar los incendios de manera más efectiva. Debido a la alta incidencia y afectación en los departamentos mencionados, es esencial priorizar estas áreas en los esfuerzos de prevención y respuesta. La implementación de medidas proactivas puede ayudar a mitigar el impacto de futuros incendios. (...).

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 20 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Riochicó (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



Elaboración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Departamento del Tolima, con NIT. 800.113.672-7. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato ni genera obligaciones para ninguna de las partes firmantes. La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio corresponde a las partes firmantes. La presente versión es la más actualizada y prevalece sobre cualquier otra versión anterior. Fecha de emisión: 15 de mayo de 2025. Lugar de emisión: Bogotá, D.C. Firmado por: Alis Katherine Brid Menco, Representante Legal de Fiduprevisora S.A. y Esteven L. Jaramillo Arevalo, Representante Legal del Departamento del Tolima.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

57. Por otro lado, es importante traer a colación, que el artículo 64, parágrafo único, de la Ley 1523 de 2012, establece que, la declaratoria de calamidad "(...) podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"

58. Por otro lado, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 61, contempla lo relacionado con el **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN**, según el cual "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...)".

59. Dado la anterior, el Departamento del Tolima, adelantó la elaboración del **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN**, dentro del cual desarrolla para el caso que nos ocupa: **FASE DE LA EMERGENCIA -LA FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA**.

Como objetivos, tiene: **ATENDER LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA POR LOS FENÓMENOS DE LA NIÑA Y EL NIÑO; como SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA/LÍNEAS DE INTERVENCIÓN- RESPUESTA OPORTUNA Y EFICAZ A EMERGENCIAS**

Como actividades: **DOTAR LOS ORGANISMOS DE SOCORRO Y ENTIDADES TERRITORIALES CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA RESPUESTA OPORTUNA ANTE EVENTOS DE RIESGO; como RESULTADOS ESPERADOS -FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS ORGANISMOS DE SOCORRO Y ENTIDADES TERRITORIALES ANTE SITUACIONES DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; ENTIDADES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES -UNGRD.**

60. Por otro lado, el día 26 de septiembre de 2025 mediante Decreto No. 0648 el Departamento del Tolima declaró "EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MEDIANTE DECRETO NO. 0461 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024, PRORROGADO POR EL DECRETO 0120 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

61. Por otra parte, se debe agregar que, el Departamento del Tolima remite solicitud de contar con el apoyo y gestión para adelantar el proyecto relacionado con el fortalecimiento de la capacidad de respuesta para la atención de incendios forestales, con el propósito de trabajar en el mejoramiento continuo de la gestión del riesgo de desastre en el Departamento, por lo que dentro de su solicitud se trae a colación lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, periodo 2013 - 2030, se identifican y priorizan escenarios de riesgo para el departamento del Tolima, como inundaciones, incendios forestales, sismos y la actividad volcánica, principalmente.

62. Las amenazas más relevantes en el departamento son en su proporción: Incendios forestales y movimientos en masa con una participación del 25% y el 23% respectivamente, presentándose esos eventos en los siguientes municipios: Incendios forestales: Ortega, Suarez, Carmen de Apicalá, Natagaima, Cunday, Purificación, Anzoátegui, Honda, Armero, Venadillo,

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo



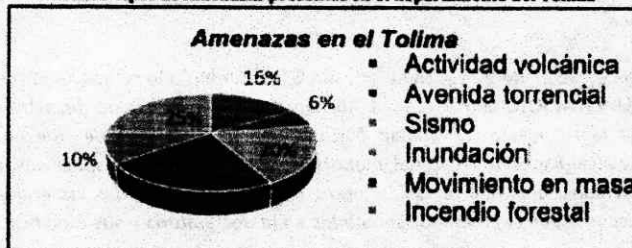
{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

Alvarado, Ambalema y Piedras y Movimientos en masa en los municipios Coello, Cajamarca, Honda, Villarrica, Ibagué, Rovira, Dolores, Ataco, Rioblanco, Villa Hermosa y San Antonio.

Gráfico Tipos de Amenazas presentes en el departamento del Tolima



(...) El Tolima es uno de los departamentos más afectados por causa de incendios forestales y/o de cobertura vegetal; así lo demuestran las estadísticas publicadas en la Central de Información y Telecomunicaciones - CITEL de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Tolima - SAGER. Para la vigencia 2024 se presentaron en el departamento del Tolima múltiples incendios forestales que afectan la vida y bienes de los ciudadanos.

(...) Así pues, para el año 2024 la temporada de incendios trajo como consecuencia la afectación de un total 53.659,75 hectáreas afectadas, de las cuales 35.606,5 has afectaron los bosques y rastrojos, 9.780,25 has cultivos afectados y 8.281,5 has potreros limpios. Así mismo se vieron afectadas 2.622 familias, 106 viviendas, más de 40 empresas de la ciudad de Ibagué y 833 familias del sector rural dedicados a la explotación agropecuaria.

Dado lo anterior, el día 3 de octubre de 2025, el Departamento realiza alcance a solicitud de fortalecimiento para responder a situaciones de emergencia y desastre en el territorio y Manifestación de compromiso del Departamento del Tolima, por lo cual dentro de la misma señala:

(...) Por consiguiente, dentro del contexto departamental se evidencia que el Departamento del Tolima, está identificado dentro de los territorios con mayor exposición a amenazas naturales en el país, especialmente por incendios forestales, movimientos en masa, inundaciones y actividad volcánica. Estas condiciones, asociadas a la variabilidad y el cambio climático, han generado impactos sociales, económicos y ambientales significativos, lo que hace indispensable fortalecer la capacidad operativa y logística del territorio. En este marco, y dentro del Convenio a suscribirse, es indispensable poder contar con el fortalecimiento de capacidades para las fases de preparación y respuesta a emergencias de los organismos y/o entidades operativas del Departamento que hacen parte del SNGRD, contemplando las siguientes líneas de intervención:

- Fortalecimiento de capacidades para las fases de preparación, respuesta y atención de emergencias para eventos de incendios de tipo forestales y de sistemas de comunicaciones para la atención de estos.

En concordancia con esta línea de acción, el Departamento del Tolima manifiesta su compromiso de aportar como contrapartida recursos en especie, representados en asistencia técnica, logística y fortalecimiento comunitario, mediante las siguientes actividades:

- Disposición de equipo técnico representado en cuatro (4) profesionales de apoyo en territorio.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco

Revisó: Esteyen L. Jaramillo Arevalo

Página 22 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1667 Ext. 6000 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Papayán (602) 837 3367 |
Riochico (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Perfiles y solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/vividades-quejas-y-reclamos/



CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Tolima (SAGER). Este documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Tolima (SAGER). Este documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Tolima (SAGER).

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

- Desarrollo de cuatro (4) jornadas de capacitación, en materia de manejo integral del fuego, a cargo de un equipo técnico mínimo de cuatro (4) profesionales, orientadas a la gestión del riesgo del Riesgo de Desastres, las cuales serán programadas a partir de la entrega material de los equipos.
- Programación y acompañamiento logístico para los eventos de entrega de los kits de apoyo y dotación

Estas acciones, en articulación con la ejecución del convenio y el aporte de la UNGRD a través del FNGRD, permitirán reducir las condiciones de vulnerabilidad y aumentar la resiliencia comunitaria, garantizando una mayor preparación del territorio frente a emergencias de eventos por variabilidad climática, principalmente los asociados a incendios forestales, en cumplimiento de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad definidos en la Ley 1523 de 2012.

(...). Adicionalmente, el Departamento del Tolima se compromete a realizar cofinanciación dentro de convenio durante la vigencia 2026, destinada al fortalecimiento de grupos operativos, con el fin de dar continuidad al desarrollo y ejecución de las acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades en las fases de preparación y respuesta a emergencias de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el departamento. Estas acciones estarán enfocadas en la atención de eventos asociados a la variabilidad climática, en el marco de la declaratoria de situación de desastre nacional establecida mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024. (...). De esta manera, el Gobierno Departamental del Tolima ratifica su compromiso con la gestión integral del riesgo de desastres y con el fortalecimiento del SNGRD, reiterando su disposición de trabajar de manera articulada con las entidades nacionales y territoriales en beneficio de la población tolimesa... (...)"

63. Así las cosas, de las comunicaciones remitidas por parte de la Gobernación del Tolima, se puede analizar por parte de la UNGRD-FNGRD, que el Ente territorial, hace parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Tolima y que conforme lo expresa la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para Colombia, el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD debe ser continuo, por tal razón, es perentorio para la - UNGRD/FNGRD, realizar acciones tendientes al fortalecimiento de las entidades del SNGRD que permita la gestión del riesgo de desastres, a través de estrategias que busquen un enfoque para enfrentar la problemática asociada a los desastres, por consiguiente es necesario partir desde la reducción del riesgo, evitando la repetición de condiciones pre existentes, transformando el escenario de riesgo a un territorio seguro, con una población menos vulnerable, más resiliente y con un mejoramiento en su calidad de vida.
64. Dado lo anterior y en atención a las proyecciones operativas y técnicas correspondientes a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como es el Fortalecer la capacidad de reacción del SNGRD y de las entidades territoriales, se requiere de manera inmediata realizar unas inversiones, con el fin de garantizar la respuesta oportuna, eficaz y sostenida frente a la mencionadas situación de desastre antes descritas, así como a la ejecución de acciones preventivas y de recuperación temprana en el Departamento del Tolima.
65. Así las cosas, es necesario y dispensable para las entidades que hacen parte del presente convenio, el fortalecimiento operativo y de respuesta de los organismos de socorro distribuidos en los municipios que conforman el departamento del Tolima, quienes se verán directamente beneficiados por la adquisición de elementos como equipos de protección personal para eventos de incendios forestales, Vehículos de atención de incendios por eventos de incendios forestales, tanques de agua portátil, herramientas y equipos combate para incendios forestales y equipos especializados de comunicación para la atención y respuesta de desastres, generando beneficios compartidos principalmente con la comunidad y en el medio ambiente, ya que al contar con los elementos antes referenciados, permitirá suplir las necesidades de dotación en los organismos de socorro del departamento del Tolima, lo que garantizará el mejoramiento en la prestación del servicio, ya

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 23 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10-03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1687 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Risaralda (605) 729 3328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6833
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, a través de FIDUPREVISORA S.A., ha otorgado el presente convenio de colaboración al Departamento del Tolima, para la ejecución de las acciones de fortalecimiento de los organismos de socorro distribuidos en los municipios que conforman el departamento del Tolima, quienes se verán directamente beneficiados por la adquisición de elementos como equipos de protección personal para eventos de incendios forestales, Vehículos de atención de incendios por eventos de incendios forestales, tanques de agua portátil, herramientas y equipos combate para incendios forestales y equipos especializados de comunicación para la atención y respuesta de desastres, generando beneficios compartidos principalmente con la comunidad y en el medio ambiente, ya que al contar con los elementos antes referenciados, permitirá suplir las necesidades de dotación en los organismos de socorro del departamento del Tolima, lo que garantizará el mejoramiento en la prestación del servicio, ya

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

que se brindará respuesta oportuna, eficaz, eficiente y efectiva a las diferentes situaciones de riesgo y desastre que puedan presentarse en el Departamento del Tolima.

66. Por lo que, con la adquisición de los elementos, equipos y vehículos, antes enunciados, se puede disminuir el impacto ambiental negativo que pueda generarse durante o posterior a un evento natural, lo anterior teniendo en cuenta que al mejorar las capacidades de atención y a su vez de la respuesta a eventos de desastre se disminuirán las afectaciones, los daños y las posibles consecuencias socioambientales. Toda vez que, al realizar una atención oportuna de eventos por variabilidad climática, permite reducir los efectos asociados con la pérdida y afectación de vidas humanas, fauna y flora, de bienes y servicios.
67. Así las cosas y de conformidad con lo consagrado dentro del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
68. Es por esta razón que el convenio interadministrativo que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración, en cuanto a que los compromisos que se generan del mismo no son opuestos, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades públicas, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto del **Departamento del Tolima** como de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- UNGRD, EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, ADMINISTRADO Y REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUPREVISORA S.A**
69. El 1 de octubre de 2025, **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, en calidad de Gobernadora del Departamento del Tolima, mediante escrito dirigido a **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD**, remitió carta de intención para celebrar el convenio interadministrativo en comento.
70. El 3 de octubre de 2025, **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, en calidad de Gobernadora del Departamento del Tolima, mediante escrito dirigido a **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD**, remitió alcance a la carta de intención anteriormente mencionada, cuyo asunto fue: *"Alcance a solicitud de fortalecimiento para responder a situaciones de emergencia y desastre en el territorio y Manifestación de compromiso del Departamento del Tolima frente al Convenio a desarrollar con la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- UNGRD, EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, ADMINISTRADO Y REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUPREVISORA S.A"*.
71. El 15 de octubre de 2025, **RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Subdirector General de la UNGRD y Ordenador del gasto del FNGRD, designó como parte del comité estructurador para el convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001--2025, a los siguientes profesionales:

COMPONENTE JURÍDICO	CARLOS ANDRES MONROY
COMPONENTE TÉCNICO	BRAYAN ALBERTO GUERRERO RICAURTE
COMPONENTE FINANCIERO	BRIGITTE ELIANA TIJARO REY DIEGO MAURICIO ARIAS VARGAS

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 24 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Neque (605) 729 5328 Villavicencio (608) 682 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO EL DEFENSOR FINANCIERO es la entidad encargada de la defensa del Consumidor Financiero de FIDUPREVISORA S.A., que opera en el mercado financiero en la FIDUCIARIA de las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha autorizado en el ámbito de las funciones que como Defensor tiene para su defensa y defensa al Defensor del Consumidor Financiero de FIDUPREVISORA S.A., que opera en el mercado financiero en la FIDUCIARIA de las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Nombre: ESTEBEN L. JARAMILLO AREVALO, Cédula Profesional: 1134002, Correo electrónico: esteban.jaramillo@fiduprevisora.com.co, Dirección: Carrera 114 No 10-03, Bogotá, D.C. 110001, Teléfono: 01 8000 180510, Fax: 01 8000 180510, E-mail: esteban.jaramillo@fiduprevisora.com.co

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

72. El 21 de octubre de 2025, mediante documento denominado **"JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA LA FASE DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN EN EL MARCO DE EMERGENCIAS QUE CONSTITUYAN CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRE O SIMILAR NATURALEZA"**, suscrito por **RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Subdirector General de la UNGRD y Ordenador del gasto del FNGRD, justifica la necesidad de realizar un convenio interadministrativo cuyo objeto consista en: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN"**.

73. Por lo anterior, el 20 de octubre de 2025, mediante oficio de instrucción **2025EE18413**, proferido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, radicado el 28 de octubre de la misma anualidad ante **FIDUPREVISORA S.A.**, suscrito por **RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Subdirector General de la UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD, solicitó la elaboración del presente Convenio.

74. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Fideicomiso Comercial, se precisa que Fiduprevisora S.A., en calidad de Sociedad Fiduciaria, únicamente actúa como vocera y administradora del Fondo, es decir, que no es competencia de esta, la selección del CONTRATISTA, el estudio de la necesidad, el valor asignado a la prestación, ni ninguna de las condiciones contractuales pactadas, así como tampoco la supervisión de la ejecución contractual. En consecuencia, únicamente se procede a elaborar la presente minuta de acuerdo con la instrucción emitida y en los términos pactados entre el contratista y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo.

Con base en lo anterior, el convenio interadministrativo se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO: El convenio interadministrativo tiene como finalidad la atención a las proyecciones operativas y técnicas correspondientes a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), las cuales se enmarcan dentro del Plan de Respuesta a la Emergencia (PRE), dentro de esta se tiene, el Fortalecer la capacidad de reacción del SNGRD y de las entidades territoriales, por lo que se requiere de manera inmediata realizar unas inversiones, con el fin de garantizar la respuesta oportuna, eficaz y sostenida frente a la mencionadas situaciones de desastre establecidas dentro de la descripción de la necesidad del presente documento, por consiguiente, con el presente trámite contractual se busca realizar la ejecución de acciones preventivas y de recuperación temprana en el departamento; realizando un aporte de Kits y equipamiento para incendios, con los cuales, se busca garantizar la atención oportuna y eficaz de emergencia y desastres ante eventos asociados por variabilidad climática.

Así las cosas, esta adquisición abarca la compra de equipos especializados y diseñados para responder eficazmente a situaciones de emergencia y desastre. Por lo que en la contratación derivada que realice el ejecutor del convenio, deberá

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 25 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riochicó (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes quejas y reclamos/



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: El presente documento es el resultado de la atención al consumidor financiero que se le ha prestado en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema Nacional de Protección al Consumidor Financiero, y que se le ha prestado en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema Nacional de Protección al Consumidor Financiero, y que se le ha prestado en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema Nacional de Protección al Consumidor Financiero.

legalización es poder for

la respuesta oportuna, e
la entrega directa de los

de emergencia y desastre

s de socorro de los dife
mera mediante un diagnó

- tación de eventos asociados

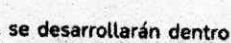
vehículos y equipos adq

organismos de socorro
dos entidades que hace

ados anteriormente, y q

clusivamente para el desa
disponibilidad para asisti

desarrollo de capacidades



se establezcan los documentos del ENGRD:

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

11. Ejercer la supervisión a las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, económicas, jurídicas, operativas y logísticas fijadas para la ejecución del convenio sobre los compromisos específicos para cada parte.
12. Concertar las prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, económico, financiero y jurídico. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el convenio.
13. Gestionar desde sus competencias los recursos administrativos, humanos, técnicos, financieros y logísticos que se requieran para la ejecución de los contratos derivados que se suscriban para cumplir con el objeto del Convenio.
14. Cumplir con el principio de transparencia en lo referente a publicidad de la información y documentación a que haya lugar, tanto del convenio interadministrativo como de sus derivados.
15. Garantizar los trámites administrativos que se requieran para lograr el acta de cierre y liberación de saldos, así como de los contratos derivados suscritos para el desarrollo y cumplimiento del presente convenio.
16. Suscribir el acta de cierre del convenio.
17. Dar cumplimiento a lo señalado en los estudios previos y fichas técnicas del convenio y de la contratación derivada que se llegue a realizar.
18. Comunicar a las partes del presente convenio, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Convenio.
19. No utilizar el nombre de la UNGRD-FNGRD, incluido su logo institucional, ni el nombre de los directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
20. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del convenio, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
21. No realizar ninguna actividad propia del convenio, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
22. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

TERCERA. – COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD. EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente convenio, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adquirirá en virtud del presente convenio, los siguientes compromisos específicos:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio y los compromisos que de éste se deriven.
2. Instruir a Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FNGRD, posterior a la suscripción del acta de inicio del convenio, la apertura del Fondo de Inversión Colectiva (FIC). En el cual se depositarán los recursos aportados al convenio a nombre del Departamento de Caldas.
3. Aportar al convenio la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.764.998.841,00)**, para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante situaciones y eventos de emergencia que constituyan o no calamidad pública de las entidades operativas y de Socorro en el departamento del Tolima, derivados de eventos por variabilidad climática, previa instrucción del ordenador del gasto.
4. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio, en el término señalado para el efecto.
5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
6. Instruir a Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FNGRD, la realización de las transferencias y/o desembolsos que se requieran para dar cumplimiento al objeto del Convenio.
7. Realizar seguimiento periódicamente y al que haya lugar con el personal que el supervisor designe de los recursos girados por el Fondo Nacional de Gestión del riesgo a favor del Departamento del Tolima.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *As 2/1/12*
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo *As 2/1/12*

Página 27 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Nequeha (605) 729 5326 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevhiza S.A. HIT 800.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevhiza.com.uy/solicitudes-cuentas-y-credenciales

[illegible]

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

8. Realizar seguimiento a los procesos contractuales que el Departamento del Tolima establezca para el cumplimiento del objeto contractual.
9. Vigilar y hacer seguimiento al avance de las actividades emprendidas en desarrollo del objeto convenido, y supervisar y controlar periódicamente su ejecución.
10. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

CUARTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del presente convenio, FIDUPREVISORA S.A., se compromete, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a:

1. Aperturar previa instrucción del ordenador del gasto el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) a nombre del ejecutor del convenio, en el que se desembolsará los recursos aportados por la UNGRD-FNGRD, para el cumplimiento y desarrollo del convenio interadministrativo, de acuerdo con la instrucción impartida por el Ordenador del Gasto del FNGRD.
2. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
3. Realizar los pagos o desembolsos de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos y/o convenios derivados, que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del Convenio.
4. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

PARÁGRAFO: FIDUPREVISORA no estará obligada a asumir de manera directa la financiación de los convenios o contratos derivados.

QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. En virtud del presente convenio, el Departamento del Tolima, se compromete a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio y los compromisos que de éste se deriven.
2. Aportar al convenio en especie el equipo técnico y logístico necesario para llevar a cabo todas las capacitaciones y los eventos de entrega de los bienes que se adquieran en el marco del convenio.
3. Realizar cofinanciación dentro de convenio durante la vigencia 2026, destinada al fortalecimiento de grupos operativos, con el fin de dar continuidad al desarrollo y ejecución de las acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades en las fases de preparación y respuesta a emergencias de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el departamento. Estas acciones estarán enfocadas en la atención de eventos asociados a la variabilidad climática, en el marco de la declaratoria de situación de desastre nacional establecida mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024.
4. Adelantar las actuaciones administrativas, financieras y jurídicas requeridas para la contratación derivada necesaria para la ejecución del objeto del convenio, de conformidad con los alcances y lineamientos establecidos en el presente documento contractual y sus anexos técnicos.
5. Dar a conocer oportunamente a la UNGRD-FNGRD los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales de los contratos derivados que se generen dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo, de acuerdo con el cronograma de actividades presentado por el Departamento.
6. Estructurar la contratación derivada conforme al régimen de contratación que le sea aplicable, cumpliendo con los principios constitucionales, de contratación y disposiciones legales acorde a la naturaleza de la contratación que se derive para el cumplimiento del objeto contractual.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 28 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 093 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Bibiocha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/oficinas-quejas-y-reclamos/



El presente documento es un instrumento de gestión que forma parte del patrimonio de la Fiduprevisora S.A. y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue creado. La Fiduprevisora S.A. se compromete a mantener actualizado el presente documento y a garantizar la transparencia en su gestión. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Fiduprevisora S.A. La Fiduprevisora S.A. se reserva el derecho de modificar o actualizar la información contenida en este documento sin previo aviso. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Fiduprevisora S.A. La Fiduprevisora S.A. se reserva el derecho de modificar o actualizar la información contenida en este documento sin previo aviso.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

7. Dentro de la estructuración de la contratación derivada que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, el departamento deberá definir los criterios y requerimientos técnicos, presupuestales, financieros, jurídicos y ambientales dentro del marco de la contratación derivada.
8. El departamento deberá, desde la etapa de planeación hasta la adjudicación de los procesos contractuales que se requieran para el desarrollo del convenio, cumplir con el principio de transparencia en lo referente a publicidad de la información y documentación a que haya lugar, tanto del convenio interadministrativo como de sus derivados.
9. Para la selección del futuro contratista el Departamento deberá cumplir y actuar conforme a la normatividad aplicable en los procesos de contratación que adelante, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y demás principios rectores de la contratación.
10. En su actividad y gestión contractual el Departamento deberá dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional y de la gestión fiscal establecido en el artículo 267 de la Constitución Política Nacional y los demás principios de orden constitucional que irradia el ordenamiento jurídico y que buscan cumplir los fines de la contratación estatal del interés general y la adecuada inversión de los recursos públicos.
11. El Departamento deberá verificar los acuerdos marco de precios vigentes y demás instrumentos de agregación de demanda para su utilización cuando aplique, por la naturaleza y el objeto del proceso de contratación.
12. Celebrar los contratos derivados que sean necesarios para la ejecución del objeto del convenio, conforme las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Los contratos derivados que se suscriban no podrán sobrepasar la vigencia del convenio.
13. Ejecutar los recursos aportados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante situaciones y eventos de emergencia que constituyan o no calamidad pública de las entidades operativas y de Socorro en el departamento del Tolima, derivados de eventos por variabilidad climática, de conformidad con los alcances y lineamientos establecidos en el presente documento contractual.
14. Elaborar y presentar al comité técnico-administrativo, el Plan Operativo para la ejecución del convenio, el cual debe contener el plan de inversión de los recursos y las actividades detalladas a desarrollar, así como el cronograma para la ejecución de la contratación derivada, que se deberá realizar dentro de la ejecución del convenio.
15. Suministrar la información veraz, pronta y oportuna que oriente la toma de decisiones del Comité Técnico de supervisión del Convenio.
16. Nombrar un supervisor de todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente Convenio, con el objeto de establecer un canal directo entre las instituciones y garantizar la oportunidad y eficacia en cumplimiento del objeto del convenio.
17. Poner a disposición su capacidad operativa, logística y técnica para el desarrollo de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
18. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización de los recursos del convenio desembolsados por el FNGRD.
19. Presentar informes mensuales al Comité técnico-administrativo, que contenga el registro de las actividades desarrolladas, presupuesto ejecutado y demás aspectos que den cuenta de las actividades adelantadas para el desarrollo del objeto del presente Convenio.
20. El Departamento se compromete a asumir con recursos propios, todos los gastos de impuestos, trámites de funcionamiento, mantenimiento de los equipos y vehículos adquiridos, así como aportar la documentación correspondiente al registro a su propiedad de todos y cada uno de los bienes adquiridos como resultado del presente convenio (si fuere el caso).

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 | Bucaramanga (607) 697 1667 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 | Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 | Ríoacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - S
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/politicas-quejas-y-reclamos/



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: El presente convenio se suscribe en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema Nacional de Protección al Consumidor. El Defensor del Consumidor Financiero es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normas que regulan el mercado financiero y de proteger los derechos de los consumidores financieros. El Defensor del Consumidor Financiero es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normas que regulan el mercado financiero y de proteger los derechos de los consumidores financieros. El Defensor del Consumidor Financiero es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normas que regulan el mercado financiero y de proteger los derechos de los consumidores financieros.

- DEPT. OF HEALTH & HUMAN SERVICES**



Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Ibagué (608) 277 8439 | Medellín (604) 340 0937 | Papayán (602) 837 3367
Riochicó (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8030 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quijas-y-reclamos



INFORMACIÓN DEL COMISIONADO PRIVACY: EL FIDUCIARIO le informa que la FOUQUA ha integrado plenamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FOUQUA LA PRENSA S.A., un servicio que tiene como fin, en primer lugar, la FOUQUA que conduce las acciones y operaciones en la figura del Defensor del Consumidor Financiero y que se le suministra información sobre los derechos que tiene cliente para su propio desarrollo de la defensa del consumidor financiero con el fin de que los consumidores puedan ejercer sus derechos y reclamos en las versiones electrónicas de la Ley de Defensa del Consumidor y en el sitio web de la FOUQUA. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Presidente: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE. Correo electrónico: comisionado@defensorfinanciero.com.uy. Dirección: Correo 114, No. 8551, calle 20 de Mayo, entre las avenidas de la Libertad y de la Constitución, Montevideo. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Presidente: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE. Correo electrónico: comisionado@defensorfinanciero.com.uy. Dirección: Correo 114, No. 8551, calle 20 de Mayo, entre las avenidas de la Libertad y de la Constitución, Montevideo. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Presidente: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE. Correo electrónico: comisionado@defensorfinanciero.com.uy. Dirección: Correo 114, No. 8551, calle 20 de Mayo, entre las avenidas de la Libertad y de la Constitución, Montevideo.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: El convenio podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que su justificación conste en documento suscrito por las partes.

SÉPTIMA. - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio interadministrativo será por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.764.998.841,00), dentro de dicho valor están incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

RECURSOS POR DEPARTAMENTO Y LÍNEA PARA FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA				
DEPARTAMENTO	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO	TOTAL LÍNEAS
TOLIMA	1	2	3	4
	2.764.998.841	1	2.764.998.841	2.764.998.841
TOTAL ADICTE UNGRD				\$ 2.764.998.841

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se requiera la ejecución de recursos adicionales, al valor establecido en el Convenio, las partes deberán adelantar los trámites necesarios para contar con las disponibilidades presupuestales correspondientes, para la celebración de las eventuales contrataciones asociadas o derivadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la ficha técnica se encuentran las especificaciones técnicas mínimas requeridas, y allí se definen las condiciones y características de los productos a adquirir, así como las especificaciones de calidad y condiciones para la entrega de los vehículos, equipos y herramientas.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1289 de 2018, 2. - Habrá disminución de las transferencias de recursos, cuando:

1. Se evidencien sobrecostos en el presupuesto que sustenta los contratos suscritos para la realización de los proyectos financiados con recursos del Fondo.
2. Se evidencien sobrecostos en el presupuesto que sustenta la solicitud de los recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1289 de 2018, 2., los impuestos y demás cargas impositivas que se generen en desarrollo de los contratos o convenios suscritos por parte de las entidades receptoras de los recursos son responsabilidad única y exclusiva de estas entidades, por lo tanto, deberá liquidarlos, declararlos y cancelarlos de acuerdo con la normatividad tributaria que les aplique.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *Alis*
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo *AEJA*

Página 31 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 | Ite: 4900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riosucio (605) 729 5328 Villavicencio (606) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBR (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR: El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el sitio web del Defensor del Consumidor. La información que se encuentra en este documento es de carácter informativo y no constituye una recomendación o una garantía. El Defensor del Consumidor no se responsabiliza por los daños o perjuicios que puedan surgir de la utilización de esta información. La información que se encuentra en este documento es de carácter informativo y no constituye una recomendación o una garantía. El Defensor del Consumidor no se responsabiliza por los daños o perjuicios que puedan surgir de la utilización de esta información.

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos que transfiera el FNGRD con ocasión de un contrato o convenio o cualquier otro acto que implique la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones y, en general, todo lo que signifique una disminución en su cuantía, serán compensados con la correspondiente contrapartida a cargo de la entidad receptora.

PARÁGRAFO SEXTO: Para aquellos equipos y vehículos que vayan a ser entregados exclusivamente a instituciones Bomberiles se deberá realizar la adquisición teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" y el artículo 32 "Adquisición de equipos. Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo para la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados utilizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates a la actividad bomberil y la atención de incidentes con materiales peligrosos aplicará solamente para los cuerpos de bomberos"

OCTAVA. - APOORTE DE LAS PARTES: Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:

1. EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA S.A EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO/UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: EL FNGRD/UNGRD efectuará un aporte en dinero correspondiente a la suma DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.764.998.841,00), para el fortalecimiento de la capacidad en las fases de preparación y respuesta ante situaciones y eventos de emergencia que constituyan o no calamidad pública de las entidades operativas y de Socorro en el departamento del Tolima, derivados de eventos por variabilidad climática.

2. EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, efectuará un aporte en especie para el fortalecimiento de la capacidad en las fases de preparación y de respuesta ante situaciones y eventos de emergencia que constituyan o no calamidad pública de las entidades operativas y de Socorro en el departamento del Tolima, derivados de eventos por variabilidad climática, las cuales corresponderá a las siguientes:

Disposición de equipo técnico representado en cuatro (4) profesionales de apoyo en territorio.

Desarrollo de cuatro (4) jornadas de capacitación, en materia de manejo integral del fuego, a cargo de un equipo técnico mínimo de cuatro (4) profesionales, orientadas a la gestión del riesgo del Riesgo de Desastres, las cuales serán programadas a partir de la entrega material de los equipos. Programación y acompañamiento logístico para los eventos de entrega de los kits de apoyo y dotación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de requerir afectación presupuestal para el cumplimiento del convenio, se realizarán las gestiones financieras y presupuestales correspondientes para contribuir a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, realizará cofinanciación dentro de convenio durante la vigencia 2026, destinada al fortalecimiento de grupos operativos, con el fin de dar continuidad al desarrollo y ejecución de las acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades en las fases de preparación y respuesta a emergencias de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el departamento. Estas acciones estarán enfocadas en la atención de

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 32 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 807 1607 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 8439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Rionegro (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes/quejas-y-reclamos/



EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

eventos asociados a la variabilidad climática, en el marco de la declaratoria de situación de desastre nacional establecida mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024.

NOVENA. – FORMA DE DESEMBOLO DE LOS APORTES Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS: Respecto de los recursos económicos aportados por LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD, REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO, posterior a la suscripción del acta de inicio del convenio, serán trasladados al Fondo de Inversión Colectiva (FIC), tal y como lo establece el acápite 2. **APORTES DEL FNGRD Y EJECUCIÓN POR PARTE DE TERCEROS**, establecido en la Guía de Aspectos Financieros y Presupuestales para la estructuración de Convenio del FNGRD.

PARÁGRAFO PRIMERO: La UNGRD-FNGRD trasladará la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.764.998.841,00), al FIC que se apertura para que el Departamento del Tolima, realice la estructuración y adjudicación de los procesos de contratación o selección que se requieran para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante situaciones y eventos de emergencia que constituyan o no calamidad pública de las entidades operativas y de Socorro en el departamento del Tolima, derivados de eventos por variabilidad climática.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARTÍCULO 2.3.1.6.3.1. del Decreto 1289 de 2018, señala sobre las Transferencias lo siguiente: *"Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución".*

PARÁGRAFO TERCERO: La parte ejecutora del Convenio deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones o reglamentaciones que se den dentro del marco del Convenio interadministrativo y que estén reguladas en el Decreto 1289 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con lo señalado en el 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1289 de 2018, 2. - Habrá prohibición de las transferencias de recursos, cuando:

- 1.- El objeto de los contratos realizados por el ente receptor de los recursos del FNGRD no corresponda al aprobado por la UNGRD.
2. Los proyectos financiados con recursos del FNGRD no sean pertinentes para la finalidad que fueron propuestos.
- 3.- Se verifique la ocurrencia de situaciones irregulares o contrarias a la ley por parte de las entidades receptoras en el manejo de los recursos provenientes del FNGRD.

PARÁGRAFO QUINTO. -LEGALIZACIÓN: De acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1289 de 2018, sobre la Legalización de las transferencias. "La legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., estará a cargo de la entidad receptora. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Nacional... PARÁGRAFO. La Fiduprevisora S.A. comunicará a la Unidad Nacional los incumplimientos de los entes receptores en la legalización de los recursos a fin de que se tomen las medidas pertinentes, conforme a la oportunidad que se señale"

De igual manera se deberá dar cumplimiento a lo señalado dentro de la **GUÍA DE ASPECTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE CONVENIOS DEL FNGRD**, señala respecto de la Legalización lo siguiente:

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *Alis*
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo *Alis*

Página 33 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Riochica (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduspreviadora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduspreviadora.com.co/solicitudes/quejas-y-reclamaciones



{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

Teniendo en cuenta que los recursos aportados por el FNGRD constituyen un aporte para el desarrollo del objeto del convenio, se deberá generar la respectiva legalización de los recursos ante la Fiduprevisora. Esta legalización se desarrollará contra la revisión de los pagos que el tercero le solicite a la Fiduprevisora producto de la ejecución de los contratos derivados que el tercero suscriba para dar cumplimiento al objeto del convenio.

De acuerdo con lo establecido en la sección tercera del Decreto 1289 de 25 de julio de 2018, los soportes para realizar la respectiva legalización son los siguientes:

- Formato de retiro Fondos de Inversión (firmado por el Ordenador del Gasto)
- Copia de los Contratos (y/u orden de servicio)
- Copia de actas de entrega parcial o de terminación de obra a satisfacción, certificado recibido a satisfacción, inventario de la entrega o lo que corresponda según tipo de contrato.
- Factura, cuenta de cobro, documento equivalente o el que establezca el tercero en el contrato.
- Certificación que acredite que los soportes originales remitidos en fotocopia o medio digital reposan en el archivo del ente territorial o entidad del SNGRD. (Debe ser expedida por el ente territorial o entidad del SNGRD).
- Acta de comité técnico, jurídico y financiero del convenio suscrita por las partes que lo integran, donde se evidencia los respectivos avances de la contratación derivada.
- Certificación del supervisor del convenio por parte del FNGRD, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales anteriores para la ejecución de los pagos.

Los soportes para la legalización de las transferencias por convenios de recursos realizadas por el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FNGRD, deben ser enviados íntegramente a los siguientes correos electrónicos:

-fngrd@fiduprevisora.com.co
-legalizaciones@gestiondelriesgo.gov.co
-conveniosgafo@gestiondelriesgo.gov.co

PARÁGRAFO SEXTO: El desembolso de los recursos se realizará posterior a la suscripción del acta de inicio y el cronograma aprobado de la contratación derivada por parte del Comité técnico administrativo previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos por el FNGRD.

DÉCIMA. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado lo anterior, es importante señalar que el **ARTÍCULO 2.3.1.6.1.4.** del Decreto 1289 de 2018, establece lo siguiente: "Responsables. Son responsables del adecuado manejo de los recursos económicos, los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que manejen administren o ejecuten actividades financiadas con recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las entidades del Sistema Nacional, que reciban y/o ejecuten recursos del FNGRD, serán diligentes en acatar los procedimientos y suministrar la información que requiera la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Fiduciaria la Previsora S.A. y la auditoría externa o interna del FNGRD, para el ejercicio del control

DÉCIMA PRIMERA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del convenio a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1393 del 10 de octubre de 2025, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS**

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 34 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (501) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 | Cali (602) 485 5096 | Cartagena (605) 609 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Nequeche (605) 729 3328 Villavicencio (606) 683 3751 |
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.146 - 5
Línea gratuita nacional 0180000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: El presente documento es propiedad de la Fiduprevisora S.A. y no debe ser distribuido fuera de la organización. La Fiduprevisora S.A. es una entidad sin ánimo de lucro, creada por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para brindar servicios de gestión del riesgo de desastres. La Fiduprevisora S.A. es una entidad sin ánimo de lucro, creada por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para brindar servicios de gestión del riesgo de desastres. La Fiduprevisora S.A. es una entidad sin ánimo de lucro, creada por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para brindar servicios de gestión del riesgo de desastres.

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A, EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.764.998.841,00), con la afectación presupuestal: **Gastos De:** 6GC-Manejo del Riesgo Fngrd, **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, **Aplicación del Gasto:** 6G-FNGRD Variabilidad Climática 2024, **Apropiación:** 09002025, **Fuente de la Apropiación:** Variabilidad Climática.

DÉCIMA SEGUNDA. – ENTIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS: La totalidad de los recursos económicos del convenio serán ejecutados por el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación derivada que se den en el marco del desarrollo del convenio interadministrativo, dentro de su etapa de estructuración deberá contener estrictamente las fichas técnicas y/o especificaciones técnicas establecidas en el convenio, así como el presupuesto y análisis del sector y/o estudios del mercado necesarios que puedan permitir determinar las condiciones técnicas y presupuestales de dicha contratación, cumpliendo así con la normatividad en contratación estatal cuando sea aplicable en su momento y/o procedimientos que defina la modalidad de contratación a desarrollar por parte la entidad ejecutora del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARTÍCULO 2.3.1.6.3.20., del Decreto 1289 de 2018 señala que los recursos del Fondo Nacional solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la Unidad Nacional. La entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con Fiduprevisor S.A.

DÉCIMA TERCERA. – RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos generados en el Fondo de Inversión Colectiva "FIC" serán reintegrados contra el cierre del FIC y antes de la liquidación del convenio al FNGRD, esta gestión será realizada por Fiduprevisora en su área de FIC'S.

En cuanto a los costos de administración del FIC por parte de Fiduprevisora, estos serán descontados directamente por la entidad fiduciaria de los rendimientos que genere el FIC correspondientes al porcentaje de participación, conforme lo establece el reglamento de los Fondos de Inversión Colectiva de la Fiduprevisora.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS: En tal caso que no se llegará a ejecutar la totalidad de los recursos en razón del presente convenio, dichos recursos deberán reintegrarse al FNGRD, de acuerdo al aporte realizado por la misma, para ello la supervisión por cada una de las partes, evaluará la devolución de los recursos o disposición de los mismos conforme a los aportes realizados por cada una de ellas, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de liquidación del convenio.

De igual manera el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.22 del Decreto 1289 de 2018, señala que los reintegros de los recursos transferidos. Las entidades receptoras reintegrarán al Fondo los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia, contrato o convenio suscrito con Fiduprevisora S.A.

De manera enunciativa, las siguientes situaciones prestan suficiente mérito para el reintegro de los recursos cuando el ente receptor:

- a. Renuncia a los recursos transferidos desde el FNGRD.
- b. No ha demostrado la superación de los hechos que causan la suspensión de las transferencias y desembolsos por parte del FNGRD.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *Alis Katherine*

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo. *EEJA*

Página 35 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Buzaremeque (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Bogotá (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Neocha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fidupreviadora S.A. MT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fidupreviadora.com.co/solicitudes-guias-y-reclamos

[illegible]

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

c. No ha informado a la UNGRD-FNGRD de las acciones tendientes a resolver las situaciones de incumplimiento derivadas de los contratos o convenios.

PARÁGRAFO. La no devolución de los recursos, bajo estas circunstancias, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: Se aperturara un Fondo de Inversión Colectiva - FIC en Fiduprevisora S.A, a nombre del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, en el cual se desembolsará y administrarán los recursos destinados para la ejecución del convenio por parte del FNGRD, por lo que el departamento deberá allegar como mínimo lo siguientes documentos al FNGRD:

- Copia del convenio perfeccionado.
- RUT del Ente Territorial y/o Entidad del SNGRD con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Copia al 150% del documento de identidad del representante legal del Ente Territorial y/o Entidad del SNGRD.
- Acta de posesión del representante legal del Ente Territorial y/o Entidad del SNGRD.
- Estados financieros de la última vigencia fiscal, debidamente firmados por el Gobernador o Representante legal entidad ejecutora.

DÉCIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales, el convenio se ejecutará en el Departamento del Tolima.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: La Supervisión del Convenio estará a cargo de las partes, quienes estarán encargados de certificar las actividades realizadas en los compromisos adquiridos por cada parte, si a ello hubiere lugar como supervisor. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor comunicando por escrito al designado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - INTEGRANTES: La supervisión de este convenio será ejercida de la siguiente forma:

1. Por parte del Departamento del Tolima: La supervisión será ejercida por el Ordenador del Gasto o quien éste designe.
2. Por parte de la UNGRD-FNGRD: La supervisión será ejercida por el Ordenador del Gasto o quien éste designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - FUNCIONES: Los supervisores tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio.
2. Realizar el seguimiento institucional, técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del Convenio
3. Verificar que se cumpla con el objeto, el plazo, y compromisos asumidos, conforme a lo establecido en el Convenio.
4. Supervisar y evaluar periódicamente el avance del Convenio y proponer las correcciones necesarias frente al desarrollo del mismo.
5. Realizar y aprobar los trámites correspondientes a la modificación, suspensión, adición, prórroga de su plazo o cualquier otra novedad que incida en la ejecución del convenio.
6. Adelantar el procedimiento de creación, conformación y/o legalización de los FIC que sean necesarios para efectuar los desembolsos dentro del marco del convenio.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 36 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Bzto 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Bogotá (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Buenos Aires (605) 729 5826 Villavicencio (608) 683 3751 |
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148 - S
Línea gratuita nacional 018000 180510
PER (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



El presente documento es propiedad de la Fiduprevisora S.A. y no debe ser distribuido fuera de la entidad. La Fiduprevisora S.A. es una sociedad por acciones de capital, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con NIT 800.525.148, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con NIT 800.525.148, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con NIT 800.525.148. La Fiduprevisora S.A. es una sociedad por acciones de capital, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con NIT 800.525.148, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con NIT 800.525.148. La Fiduprevisora S.A. es una sociedad por acciones de capital, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con NIT 800.525.148, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, con NIT 800.525.148.

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

7. Adelantar y aprobar los trámites necesarios para efectuar los desembolsos y/o pagos requeridos en el marco del convenio, previo informe del comité técnico-administrativo.
8. Llevar a cabo reuniones ordinarias de forma semestral o en forma extraordinaria cuando la necesidad lo amerite.
9. Suscribir los documentos, actas y anexos a que haya lugar durante la ejecución del Convenio.
10. Atender todas las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del convenio.
11. Elaborar informes de supervisión conforme a las reuniones que se desarrollen en el marco del convenio (serán cada tres meses o extraordinarios, según sea el caso).
12. Aprobar los informes de seguimiento que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio, con la periodicidad que sea requerida.
13. Informar a las partes de manera oportuna, las demoras o incumplimiento de las obligaciones de las partes.
14. Recibir la correspondencia, informes y documentos que se presenten en la ejecución del convenio y/o hacer las observaciones que estime convenientes.
15. Solicitar informes sobre la inversión y ejecución de los recursos del presente convenio y realizar su evaluación.
16. Facilitar los espacios de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como resolver las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste.
17. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Comité técnico-administrativo.
18. Fijar las políticas del Convenio y efectuar el seguimiento al desarrollo de este e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
19. Adelantar el trámite del acta de cierre y liberación de saldos, así como de los contratos derivados suscritos para el desarrollo y cumplimiento del presente convenio.
20. Velar por que el cumplimiento del Convenio no afecte la buena imagen y relación de las Partes con la comunidad.
21. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO. El convenio contará con un comité técnico-administrativo, así:

PARÁGRAFO PRIMERO. INTEGRANTES: El presente comité se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este convenio, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, el cual deberá estar integrado por un (1) representantes del Departamento del Tolima, y Dos (2) representantes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, diferentes al supervisor del convenio, todos con capacidad para hacer recomendaciones específicas.

Con el propósito de conformar este comité, cada una de las partes allegará comunicación escrita con sus integrantes designados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio de este convenio.

El comité podrá contar con los apoyos profesionales que se requieran respecto a temas técnicos, jurídicos y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas diferentes al supervisor del convenio

PARÁGRAFO SEGUNDO. - FUNCIONES: EL Comité Técnico - Administrativo, tendrá las siguientes funciones:

1. Las partes previo requerimiento por escrito, establecerán en reunión las directrices del comité técnico - administrativo, dentro de las cuales se debe contemplar, entre otros, la periodicidad de las reuniones, los responsables de asumir la Secretaría Técnica del Comité, quien suscribirá las actas y quién citará o enviará la comunicación a los delegados de la reunión de Comité.
2. Realizar las sesiones de seguimiento y control que sean necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *Alis*
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo *Alis*

Página 37 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 736 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Neocha (605) 729 5328 Villavicencio (808) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevinora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevinora.com.co/solicitudes-guerras-y-reclamos

[illegible]

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

3. Aprobar el plan operativo que se desarrolle en el marco de la ejecución del convenio.
4. Elaborar y recomendar desde el Comité Técnico – Administrativo, los estudios y documentos previos necesarios para el desarrollo de los procesos de contratación que sean requeridos y necesarios para cumplir con el objeto del convenio. Por lo que estos deberán ser aprobados por parte de la UNGRDFNGRD en relación con que está, ejerce el control sobre el seguimiento y monitoreo a la ejecución del objeto del Convenio y de sus derivados.
5. Validar desde el Comité Técnico, la entrega de los informes, y/o resultados generados en el marco del Convenio.
6. Presentar los informes de gestión, a los ordenadores del gasto sobre la ejecución del convenio, conforme a la periodicidad establecida para cada comité realizado, y emitir las consideraciones necesarias para la respectiva validación.
7. Hacer recomendaciones necesarias para la adecuada gestión y seguimiento del convenio.
8. Llevar un archivo de toda la documentación relacionada con la ejecución del Convenio, la cual estará a disposición de todos los miembros del Comité.
9. Realizar el seguimiento institucional, técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del Convenio.
10. Verificar que se cumpla con el objeto, el plazo, y compromisos asumidos, conforme a lo establecido en el Convenio.
11. Adelantar los trámites necesarios para efectuar los desembolsos requeridos en el marco del convenio.
12. Suscribir los documentos, actas y anexos a que haya lugar durante la ejecución del Convenio.
13. Atender a todas las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del convenio.
14. Informar a las partes de manera oportuna, las demoras o incumplimiento de las obligaciones de las partes.
15. Recibir la correspondencia, informes y documentos que se presenten en la ejecución del convenio y/o hacer las observaciones que estime convenientes.
16. Solicitar informes sobre la inversión y ejecución de los recursos del presente convenio y realizar su revisión con el fin de determinar que se está dando cumplimiento a lo consagrado en el marco del convenio.
17. Facilitar los espacios de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como resolver las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste.
18. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos.
19. Fijar las políticas del Convenio y efectuar el seguimiento al desarrollo del mismo e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
20. Adelantar los trámites de acta de cierre del Convenio, una vez se cumpla el término de ejecución pactado y se hayan liquidado los convenios o contratos derivados.
21. Velar por que el cumplimiento del Convenio no afecte la buena imagen y relación de las Partes con la comunidad.
22. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Al Comité podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo del convenio, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

PARÁGRAFO CUARTO. El Comité en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, u ordenadores de gasto debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

PARÁGRAFO QUINTO. La Secretaría Técnica, será ejercida por quien se designe dentro del comité técnico y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes e invitados al desarrollo de las sesiones del Comité, según la periodicidad establecida por el Comité o de manera extraordinaria si así se solicita por alguna de las partes, la cual se definirá en la primera sesión del comité.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 38 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6000 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Florencia (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Palmira (605) 729 5326 Villavieja (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



El presente convenio es suscrito por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA, y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, quien actúa en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA. El presente convenio es suscrito por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA, y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, quien actúa en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA. El presente convenio es suscrito por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA, y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, quien actúa en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA.

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

2. Levantar acta de cada una de las reuniones del Comité y tramitar su firma, entregando copia de la misma a las partes.
3. Cumplir con la gestión documental de las actas y los soportes de las mismas, para ser entregadas al finalizar del convenio en el expediente, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
4. Hacer seguimiento a las recomendaciones y/o compromisos que surjan de las reuniones.
5. Reuniones no presenciales. Las partes podrán deliberar virtualmente y de manera asincrónica.

PARÁGRAFO SEXTO. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, ésta podrá ser grabada y en el acta deberá quedar prueba inequívoca donde sea claro el nombre del representante de la parte que emite su decisión o intervención y el contenido de esta.

VIGÉSIMA: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de entidades públicas, las cuales en virtud del principio de colaboración armónica deben ayudarse entre sí para la realización de sus fines estatales y por ser convenios celebrados entre la misma entidades públicas, se precisa la **no obligatoriedad de garantías**, por lo que, para este convenio interadministrativo no será obligatoria la exigencia de garantías, en relación a que es entre entidades públicas y que las garantías que se requieran se pedirán dentro de la contratación derivada que se llegare a perfeccionar y legalizar, para el desarrollo del objeto contractual del presente convenio interadministrativo.

PARÁGRAFO: El ejecutor del convenio exigirá las garantías necesarias en los contratos derivados. Por lo que las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración de los contratos derivados. De igual manera las garantías que se soliciten dentro de la contratación derivada deberán incluir de manera expresa como asegurado y beneficiario al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres UNGRD y Fiduprevisora S.A

VIGÉSIMA PRIMERA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo podrá terminar por las siguientes razones:

- a) Por extinción del Patrimonio autónomo de creación legal mencionado en la comparecencia del presente convenio.
- b) Por vencimiento del plazo acordado.
- c) Por ejecución del objeto del presente Convenio.
- d) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia de su ejecución para alguna de las partes, o para el cumplimiento de su objetivo.
- e) Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria e inconveniente a juicio de las partes.
- f) Por mutuo acuerdo de las partes.
- g) Por incumplimiento de alguna de los compromisos contraídos por cualquiera de las partes, que imposibilite la ejecución del proyecto, previa verificación del debido proceso.
- h) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el Convenio en el estado en el que se encuentre.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación al convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por los ordenadores del gasto de cada parte interviniente o sus delegados.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco *Alis*
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo *EEJA*

Página 39 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Bogotá (408) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Neocha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprensora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprensora.com.co/solicitudes-cuentas-y-reclamaciones

[illegible]

FINLAND
BANK OF FINLAND, 1990-1991
BY CHOOHWA

1



Página 40 de 44

Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo. *EEA*

Fidupreviadora S.A. NIT 860.525.148 - S
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (501) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fidupreviadora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamaciones

[illegible]

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

mandato constitucional, y/o legal y/o por orden judicial. 2) la información sea o entre al dominio público o de un tercero por un acto u omisión que no sea de la parte obligada a mantener la información como confidencial. 3) la información divulgada estuviere con anterioridad a este convenio en posesión legal de la parte que la revela y no la hubiere obtenido directa ni indirectamente por medios ilícitos de la otra parte. 4) la información revelada haya llegado a conocimiento de una de las partes de forma legal y a través de un tercero que la obtuvo y suministró regularmente. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. 5) La violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento las partes dará lugar a la parte afectada a iniciar las acciones legales, administrativas y judiciales correspondientes.

VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS: Las Partes se obligan a cumplir estrictamente el ordenamiento superior en materia de protección de datos de carácter personal. Tanto ellas como sus empleados, contratistas y dependientes se comprometen a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en ejecución del Convenio, incluso tras haber finalizado su relación.

Asumen igualmente la obligación de proceder con la mayor diligencia y responsabilidad para que sus actuaciones u omisiones no tipifiquen conducta prevista en la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, ni en la Ley 1581 de 2012 - Ley 1377 de 2013 sobre Protección de Datos Personales.

TRIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR: Los productos que se generen en el marco del convenio suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, así como de los contratos y/o convenios que se llegaren a derivar de este, serán de propiedad de estos. Y para su utilización en futuras ocasiones no será necesaria autorización expresa de las partes que intervienen en el convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes, obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y las otras partes. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre una parte y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilicen las otras partes en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, las personas que subcontrate una de las partes, está será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la realización de los Proyectos requeridos.

PARÁGRAFO. - No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ACTA DE CIERRE Y LIBERACIÓN DE SALDOS: El acta de cierre y liberación de saldos del convenio se efectuará dentro de los treinta (30) meses siguientes a la terminación o a la expiración del término de ejecución contractual.

En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, la cual deberá contener:

- Una manifestación sobre el cumplimiento del convenio por cada una de las partes.
- Una relación del estado de los aportes del convenio.
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y a salvo.
- Todas aquellas que sean necesarias según la naturaleza de la contratación y las condiciones que dieron lugar a la terminación del convenio.

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1667 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riosucio (605) 729 5326 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - S
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR: El presente convenio es suscrito por la FIDUPREVISORA S.A., que presta servicios de asesoría y gestión en materia de gestión del riesgo de desastres, en calidad de fiduciaria, en representación del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7. El presente convenio es suscrito por la FIDUPREVISORA S.A., que presta servicios de asesoría y gestión en materia de gestión del riesgo de desastres, en calidad de fiduciaria, en representación del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7. El presente convenio es suscrito por la FIDUPREVISORA S.A., que presta servicios de asesoría y gestión en materia de gestión del riesgo de desastres, en calidad de fiduciaria, en representación del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

TRIGÉSIMA TERCERA. - ASIGNACIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO: La tipificación, estimación y asignación de los riesgos que puedan afectar el proceso de contratación o la ejecución del convenio se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, haciendo extensible dicha metodología a los convenios interadministrativos, arrojando la matriz de riesgos y atendiendo las variables señaladas en los estudios previos.

TRIGÉSIMA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN: Las Partes declaran que: (i) los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente denominados bienes) relacionados con el presente Convenio tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ningún delito fuente o relacionado; (ii) los bienes relacionados con el presente Convenio o producto de este no serán destinados para la financiación del terrorismo ni cualquier conducta delictiva según las normas penales vigentes o cualquier norma que las modifique; y (iii) que ni ellas ni cualquiera de sus directores, empleados o agentes han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (denominadas en el presente Convenio como Listas Restrictivas). Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumento para la comisión de delitos.

Las Partes se obligan a realizar una selección técnica del personal a su cargo y de los subcontratistas para el desarrollo del presente Convenio con el fin de garantizar su idoneidad profesional y moral en el desempeño de las labores asignadas. Para esa selección la Parte a cargo deberá hacer la consulta en Listas Restrictivas, así como en cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo definidas del común acuerdo.

Las Partes se obligan a remitir la certificación de la consulta realizada del personal y/o subcontratista provisto para la ejecución del presente Convenio, la cual debe incluir el soporte respectivo con la fecha y hora de la consulta, la fuente y el nombre de la lista consultada, el nombre completo de la persona consultada y de quien realizó la consulta. Las Partes se obligan a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, institucional, comercial y financiera cada vez que así se lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

Una Parte notificará por escrito a las otras en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier violación de la normatividad aplicable relacionada con esta cláusula. Igualmente, cualquier cambio sobre las declaraciones y compromisos de la presente cláusula debe informarse a las otras Partes inmediatamente se tenga conocimiento de este, incluidos, pero sin limitarse, los cambios relacionados con los antecedentes laborales de los trabajadores y la inclusión en Listas Restrictivas de Partes Relacionados.

Cada Parte será responsable de comunicar a sus subcontratistas sobre las obligaciones que adquiere a raíz de este Convenio en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno y corrupción, y de incluir en los convenios y/o contratos que celebre con terceros, que tengan como propósito el cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las cláusulas correspondientes a estos temas, incluyendo la posibilidad de dar por terminado el convenio y/o contrato de forma unilateral en caso de verificarse algún incumplimiento relativo a las obligaciones ya referidas en esta materia.

TRIGÉSIMA QUINTA. - SARLAFT: el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica

Elaboró: Alls Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 42 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel: (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1647 Buz: 6900 | Cali (602) 485 5035 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (609) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Nequeha (605) 729 5326 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



DEFENSORÍA CONSUMIDOR FINANCIERO EL DEFENSOR (D.F.) garantiza que LA FIDUCIARIA ha cumplido con la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA FIDUCIARIA S.A., que conoce quien cuenta con cargo en LA FIDUCIARIA que conoce a las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información suficiente con los derechos que como cliente tiene para acudir al Defensor del Consumidor Financiero en el día de las controversias suscitadas, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Párrafo 105 DEL DECRETO 2153 DE 2015, Correo electrónico: defensor@fiduprevisora.com.co, Ubicación: Carrera 11A No. 10-51 oficina 202 Edificio Office de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 800 614 6461 - 6011 610 6141 Fax: 6011 610 6141 Lc. 100 a 6011 610 6141

{fiduprevisora)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, nombramientos, actas de posesión, Antecedentes, Rut, y demás que se requieran), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente convenio o a la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

TRIGÉSIMA SEXTA- COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

1. **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Cra. 3 Calle 11 Edificio Gobernación del Tolima, Ibagué – Departamento del Tolima.
Correo electrónico: contactenos@tolima.gov.co
2. **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Edificio Gold 4, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. - **Correo electrónico:** correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co
3. **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Calle 72 No. 10 – 03 Edificio Bogotá D.C. - **Correo electrónico:** contratosnegociosespeciales@fiduprevisora.com.co No obstante, se aclara que las comunicaciones remitidas a correos diferentes no serán atendidas.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de los datos aquí indicados deberá ser notificado por escrito a la otra Parte dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a dicho evento; en caso de no informarse esto, cualquier notificación que se haga según los datos consignados se entenderá surtida.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN APLICABLE: Este convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las demás normas concordantes en la materia. Se regula, además de sus estipulaciones, por las leyes presupuestales, civiles y mercantiles colombianas que le sean aplicables conforme a su esencia y naturaleza.

Por otro lado, es importante traer a colación que la UNGRD-FNGRD, tiene un procedimiento establecido para el desarrollo de los "CONVENIOS PARA LA FASE DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN EN EL MARCO DE EMERGENCIAS QUE CONSTITUYAN CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRE O SIMILAR NATURALEZA". Dado lo anterior, dicho procedimiento, define los lineamientos de estructuración y celebración de convenios para la ejecución de las fases de respuesta y recuperación ante emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza, y las cuales exigen la satisfacción del interés general y así impedir la propagación de sus efectos.

Por lo que este procedimiento solamente tendrá aplicación para aquellos convenios que se adelanten al amparo de emergencias que constituyen declaratoria de calamidad pública, desastre o similar naturaleza, conforme al artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Por lo que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 66 señaló que "salvo lo dispuesto para los contratos de préstamo interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad

Elaboró: Alis Katherine Brld Menco *Alis*
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo *Alis*

Página 43 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Buenos Aires (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611
Medellín (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367
Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisor S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756-6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisor.com.co/solicitudes quejas y reclamos

[illegible]

{fiduprevisora}

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1311-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON NIT. 800.113.672-7.

CÓD.-UNGRD-SUBG.

pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

PARÁGRAFO PRIMERO. El ejecutor del Convenio, conforme a los compromisos adquiridos dentro del presente trámite contractual, ejecutará los recursos del convenio, bajo el régimen de contratación que le aplique y en procura de desarrollar de la mejor manera el objeto contractual del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Circular 47 del 22 de julio de 2025, por medio de la cual la UNGRD, señala las generalidades contenidas en la Aplicación de la Ley 996 de 2005 -Ley Estatutaria de Garantías Electorales/ Recomendaciones en materia de contratación pública durante los procesos de elección popular para la vigencia 2026, por consiguiente señala: "de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, queda exceptuado de la restricción lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

TRIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia, se firma a los seis (06) días de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

EL FONDO

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN RAMIRO
FANDIÑO RIVEROS

CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS

Vicepresidente de Contratación Derivada
FIDUPREVISORA S.A.

Actuando única y exclusivamente como
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL DEPARTAMENTO

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Gobernadora
Departamento del Tolima

Elaboró: Alis Katherine Brid Menco
Revisó: Esteven L. Jaramillo Arevalo

Página 44 de 44

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext. 8900 | Cali (602) 485 5836 | Cartagena (605) 693 1611
Bogotá (601) 377 0439 | Medellín (604) 349 0937 | Popayán (602) 837 3367
Nequeha (603) 729 5328 Villavicencio (606) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - S
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



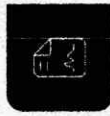
CONFIDENCIAL. Toda la información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a las políticas de seguridad de la información de la FENALCO, que tienen como objetivo proteger la información del consumidor y garantizar la transparencia en la gestión pública. Toda la información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a las políticas de seguridad de la información de la FENALCO, que tienen como objetivo proteger la información del consumidor y garantizar la transparencia en la gestión pública.

Detalle de gestión - No. 13109 - Aprobado
Gobierno Departamental del Tolima - NIT 800113672-7

Bitácora

Formulario

Firmante Representante Legal	Correo para firma tesoreria@tolima.gov.co	Estado Aprobado	VR Importante	Datasego Medio	Riesgo total Medio	Debida diligencia Realizada
Fecha de creación 2025-09-26 13:57:02	Último envío 2025-09-26 13:57:02	Fecha firma 2025-10-14 13:49:01	Vigente hasta 2027-10-20			



Formulario de vinculación



VER
ALERTAS

VER
ENTREVISTA

VER
PDF

Formulario de gestión - No. 13109 - Aprobado

447

Detalle de gestión - No. 13109 - Aprobado
Gobierno Departamental del Tolima - NIT 800113672-7

Fecha	Usuario	Descripción
2025-10-15 18:04:10	Valentina de Jesus Guarín Acosta t.guarin@fiduprevisiona.com.co	CRUCE DE LISTA ARROJA HALLAZGOS TIPO 1 EN GOBERNADORA Y FUNCIONARIA DELEGADA Reporte Consulta No. 1924798, se repo
2025-10-16 16:33:32	JULIAN DAVID MONTES GALLO p.jmontes@fiduprevisiona.com.co	De acuerdo con el reporte adjunto, se confirma que los terceros relacionados no registran coincidencia exacta en listas restrictivas, y
2025-10-16 16:33:47	JULIAN DAVID MONTES GALLO p.jmontes@fiduprevisiona.com.co	se puede continuar con el proceso.
2025-10-16 16:34:16	JULIAN DAVID MONTES GALLO p.jmontes@fiduprevisiona.com.co	Se aprobo por sariaft.
2025-10-17 13:23:48	Valentina de Jesus Guarín Acosta t.guarin@fiduprevisiona.com.co	La gestión pasó a estado Revisada
2025-10-17 13:23:48	Valentina de Jesus Guarín Acosta t.guarin@fiduprevisiona.com.co	DOCUMENTOS COMPLETOS
2025-10-17 13:25:17	Valentina de Jesus Guarín Acosta t.guarin@fiduprevisiona.com.co	Se *
2025-10-20 10:00:55	Valentina de Jesus Guarín Acosta t.guarin@fiduprevisiona.com.co	

NUEVO COMENTARIO

{fiduprevisora)

	Radicado: 20251093007117531	Fecha: 2025-12-18T10:13:22
Trámite: Salida	Destino: Gobierno Departamental del	
Origen: GERENCIA DEL FONDO NAC	Folios: 1/3	

Señor(a):
 Gobierno Departamental del Tolima
 Adriana Magali Matiz Vargas
 Gobernadora
 contactenos@tolima.gov.co

Asunto:

INFORMACIÓN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC) 5603

Cordial saludo.

De manera atenta Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1311-2025, suscrita por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el cual establece la transferencia por valor de \$ 2.764.998.841,00 al Gobierno Departamental del Tolima, cuyo objetivo es *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos económicos y financieros para el fortalecimiento de las capacidades en las fases de preparación y respuesta a emergencias de los integrantes del Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres en el Departamento del Tolima asociados a eventos por variabilidad climática en el marco de la declaratoria de situación de Desastre Nacional Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 y los demás actos que la modifiquen"*, se abrió el Fondo de Inversión Colectiva - FIC No. 5603 al cual se realizó la Transferencia de Recursos por un valor \$ 2.764.998.841,00 el 15 de diciembre de 2025, por tal razón se indica que se encuentran los recursos listos para su ejecución y legalización.

Es importante, mencionar que el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1311-2025, establece el plazo para la respectiva ejecución de los recursos, así:

"La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a OCHO (8) MESES contados a partir del acta de inicio previo a cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio".

El ordenador del gasto de la entidad deberá remitir desde su correo institucional, a los correos Legalizaciones@fiduprevisora.com.co y legalizacionfngrd@gestiondelriesgo.gov.co los formatos de retiro FIC y formato de cancelación del mismo, debidamente diligenciados, firmados y digitalizados junto con los documentos que soporten el desembolso y la legalización, como constancia de su aprobación del pago; conforme al artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto No.1289 del 25 de Julio del 2018 de la Presidencia de la República, en su sección 3 - Transferencia, los soportes para el desembolso y la legalización y según el procedimiento Conjunto para Transferencias, Legalizaciones y Control de Recursos, son los siguientes:

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | **Call** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
 Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
 Línea gratuita nacional 01 8000 180510
 PBX (601) 756 6633
 Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



{fiduprevisora)

1. Formato de retiro de Fondos de Inversión Colectiva (firmado por el Ordenador del Gasto) y Formato de Retiro de cancelación del FIC (este último cuando aplique).
2. Copia de los contratos (y/u orden de servicio).
3. Copia de actas de entrega parcial o de terminación de obra a satisfacción, certificado recibido a satisfacción, inventario de la entrega a lo que corresponda según tipo de contrato.
4. Factura, cuenta de cobro, documento equivalente o el que establezca el tercero en el contrato.
5. Certificación que acredite que los soportes originales remitidos en fotocopia o medio digital reposan en el archivo del ente territorial o entidad del SNGRD. (Debe ser expedida por el ente territorial o entidad del SNGRD).
6. Acta de comité técnico, jurídico y financiero del convenio suscrita por las partes que lo integran, donde se evidencia los respectivos avances de la contratación derivada.
7. Certificación del supervisor del convenio por parte del FNGRD, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales anteriores para la ejecución de los pagos.

Deducciones por Concepto de Estampillas y Retención en la Fuente.

El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres resalta, lo mencionado en el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1289 de 2018 en su sección 3:

Artículo 2.3.1.6.3.17. Impuestos y otros gravámenes. Los impuestos y demás cargas impositivas que se generen en desarrollo de los contratos o convenios suscritos por parte de las entidades receptoras de los recursos, son responsabilidad única y exclusiva de estas entidades, por lo tanto, deberá liquidarlos, declararlos y cancelarlos de acuerdo con la normatividad tributaria que les aplique.

Parágrafo. Los recursos que transfiera el Fondo Nacional con ocasión de un contrato o convenio o cualquier otro acto que implique la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones y, en general, todo lo que signifique una disminución en su cuantía, serán compensados con la correspondiente contrapartida a cargo de la entidad receptora.

En virtud de lo anterior, se remiten los Formatos de Retiro del Fondo de Inversión Colectiva y el respectivo Instructivo de Diligenciamiento, con el fin de que la entidad sea debidamente notificada de este procedimiento. Los Formatos deben ser remitidos debidamente firmados por el Ordenador del Gasto. En la sección de revisión documental, esta quedará en blanco, ya que será diligenciada por Fiduprevisora S.A. Además, en el caso del Formato de Retiro para la cancelación del FIC, únicamente se debe diligenciar el número de FIC y la firma del Ordenador del Gasto.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



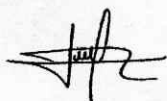
{fiduprevisora)

450

En caso de requerir colaboración con el diligenciamiento de los formatos o de presentar alguna inquietud, puede enviarlas al correo electrónico Legalizaciones@fiduprevisora.com.co.

Sin otro particular nos suscribimos de usted, cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



LAUREANO JOSE CERRO TURIZO

DIRECTIVO

GERENCIA DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES

Elaboró: DAIRA YURANI VEGA MAHECHA

Revisó: SCHNEIDER ALFONSO ALVAREZ PEINADO

Aprobó: LAUREANO JOSE CERRO TURIZO

Anexos: N/A

CC: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - undefined -

CC: Contratos Negocios Especiales - undefined -

CC: Legalizaciones - undefined - Fiduciaria La Previsora S.A.

CC: DAIRA YURANI VEGA MAHECHA - TECNICO -

CC: SCHNEIDER ALFONSO ALVAREZ PEINADO - PROFESIONAL SENIOR 5 -

IMPRESIONADO EN LA COLUMBIA
VIBELAND

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riochica (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDUCIARIO MANIFIESTA QUE LA FIDUCIARIA LO HA ENTENDIDO AMPLIAMENTE DE LA EXTENSIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. QUE CONOCE QUÉN OCUPA ESTE CARGO EN LA FIDUCIARIA QUE CONOCE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, Y QUE SE LE HA SUMINISTRADO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DERECHOS QUE, COMO CLIENTE, TIENE PARA ACUDIR DIRECTAMENTE AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO CON EL FIN QUE SEAN RESUELTAS SUS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, SUS DECRETOS, REGLAMENTARIOS, Y DEMÁS NORMAS QUE LO APLICAN, MODIFIQUEN O SUPLIEN, LOS DATOS DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO SON: PRINCIPAL DR. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogota.com de 8:00 am - 6:00 p.m. lunes a viernes en jornada continua. Suplente, Nombre: Bertha García Mesa, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A No 96-51 | Oficina 203, Edificio Officey Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes, teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizbogota.com



DECRETO No.

0012

09 ENE 2026

"Por medio de la cual se incorporan unos recursos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del departamento del Tolima vigencia fiscal 2026, en la Unidad 03 – Sección Central, provenientes del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1311-2025, celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento del Tolima."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y el Parágrafo 1 del artículo 81 de la Ordenanza No.0034 del 15 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, indica:

"Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...) **49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."**

Que, el parágrafo 1 del artículo 81 de la Ordenanza número 0034 del 15 de diciembre de 2023, por la cual se expide el Estatuto Orgánico General del Presupuesto del departamento del Tolima, señala:

"Artículo 81.- Adiciones Presupuestales:

(...) **Parágrafo 1.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, es facultad del Gobernador incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."**

(...).

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el departamento del Tolima suscribieron Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1311-2025, cuyo objetivo es: "ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN", por la suma total de \$2.764.998.841,00

Que, de conformidad con la Cláusula Tercera, el valor del convenio es de \$2.764.998.841,00, para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante situaciones y eventos de emergencia que constituyan o no calamidad pública de las entidades operativas y socorro en el departamento del Tolima, derivados de eventos por viabilidad climática, previa instrucción del gasto.



DECRETO No. 0012
09 ENE 2026

Que, de conformidad con la Cláusula Sexta, el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1311-2025, será por ocho meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Que, la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo la Dra. Ericka Marcela Lozano Gutiérrez, mediante Oficio 230-002 del 06 de enero del 2026, y con radicado interno en la Dirección Financiera de Presupuesto 04 del 06 de enero del 2026, solicitó efectuar una incorporación de recursos al presupuesto de ingresos y gastos del departamento del Tolima para la vigencia fiscal 2026 en la Unidad 03 – Sección Central, conforme al Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1311-2025 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento del Tolima, por la suma total de \$2.764.998.841,00

Que, la Directora Financiera de Presupuesto, Dra. Nohora Esperanza Luna Perdomo, mediante oficio DFP - 161- 0011 del 07 de enero de 2026, solicitó al Director Financiero de Contabilidad Dr. Willington Sánchez Albarracín, Certificado de ingresos para la incorporación de recursos al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2026, por la suma total de \$2.764.998.841,00, en atención al Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1311-2025 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento del Tolima.

Que, el Director Financiero de Contabilidad Dr. Willington Sánchez Albarracín, expidió el Certificado de Ingresos No. 003 del 07 de enero de 2026 por la suma total de \$2.764.998.841,00, para hacer incorporados al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal 2026, en atención al Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1311-2025 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento del Tolima.

Que, se hace necesario incorporar al Presupuesto de Rentas e Ingresos del departamento del Tolima y adicionar el Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2026 los recursos antes mencionados a la Unidad 03 – Sección Central, lo cual se hace conforme lo dispuesto en el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y el parágrafo 1 del artículo 81 de la Ordenanza número 0034 del 15 de diciembre de 2023.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al Presupuesto de Rentas e Ingresos del departamento del Tolima vigencia fiscal 2026 a la Unidad 03 – Sección Central, con base en los Certificados de Ingresos número 003 del 07 de enero de 2026; los siguientes recursos, así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
03 -	SECCIÓN CENTRAL	2,764,998,841.00
03 - 1	INGRESOS	2,764,998,841.00
03 - 1.1	INGRESOS CORRIENTES	2,764,998,841.00
03 - 1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,764,998,841.00
03 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	2,764,998,841.00
03 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	2,764,998,841.00
03 - 1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	2,764,998,841.00
03 - 1.1.02.06.006.01.03 - 0505	Conv Int 9677-PPAL001-1311-2025 Unidad Nal Gestión del Riesgo Y Depto Tolima. SSF	2,764,998,841.00
	TOTAL INCORPORACIÓN A PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS	2,764,998,841.00



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.672 -7
DESPACHO



453

DECRETO No. 0012

09 ENE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto de Gastos del departamento del Tolima, vigencia fiscal 2026 a la Unidad 03 – Sección Central, con base en los Certificados de Ingresos número 003 del 07 de enero de 2026, los siguientes gastos así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
03 -	SECCIÓN CENTRAL	2,764,998,841.00
03 - 3	INVERSIÓN SECCIÓN CENTRAL	2,764,998,841.00
03 - 3.45	GOBIERNO TERRITORIAL	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503.1000	Intersubsectorial Gobierno	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503.1000.01	Prevención y atención integral del riesgo del departamento del Tolima BPIN 2024004730038	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503.1000.01 - 2	Gastos	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503.1000.01 - 2.3	Inversión	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503.1000.01 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503.1000.01 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503.1000.01 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	2,764,998,841.00
03 - 3.45.4503.1000.01 - 2.3.2.02.02.006 - 0505	Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	2,764,998,841.00
TOTAL A ADICIONAR A PRESUPUESTO DE GASTOS		2,764,998,841.00

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PORTELA CALDERÓN
Gobernador del Tolima (e)



CAROL ANDREA PARAMO GARCIA
Secretaria de Hacienda Departamental

Aprobado por: Nohora Esperanza Luna Perdomo – Directora Financiera de Presupuesto
Revisado por: Paola Arbeláez Arenas - Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO

0802

DE 2026

23 JUL 2026

Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular los artículos 10, 55, 56, y 59 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo que incluye la protección frente a desastres y riesgos que amenacen la seguridad y la salubridad públicas.

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de proteger la vida y la salud de las personas, garantizar el acceso efectivo y continuo a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y organizar y dirigir el servicio público sanitario con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios

Que de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y de agua potable, para lo cual el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, indicando, en su artículo 1°, que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas, a la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes deben actuar de manera coordinada y solidaria tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

Que el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que el principio de gradualidad de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia"*

Que se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4, y el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos y mecanismos que se aplican de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República, como jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional, y para dirigir la gestión del riesgo de desastres en el marco del SNGRD.

Que, según el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, una emergencia consiste en una situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que la respuesta a la emergencia, conforme al numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523, comprende la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia en materia de accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, cuya efectividad depende de la calidad de la preparación.

Que la recuperación, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en *" (...) las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado."*

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 establece que, *"Prevía recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre."*

Que el mismo artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 establece que existe una situación de desastre nacional en los siguientes casos: *"a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo. // b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas. // c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades."*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, fija los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, disponiendo que la autoridad debe valorar, entre otros, los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, los bienes jurídicos de la colectividad e instituciones, el dinamismo de la emergencia, la tendencia a agravarse, reproducirse o perpetuarse, la incapacidad de las autoridades para afrontarla, la premura temporal y la inminencia de desastre o calamidad pública con debido sustento fáctico.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante el Comunicado Especial No. 064 del 11 de junio de 2026, dirigido al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, informó que las condiciones tipo El Niño ya se encuentran presentes tanto en el océano como en la atmósfera, con probabilidades superiores al 95% de fortalecimiento durante el segundo semestre de 2026 y persistencia hasta el primer trimestre de 2027, y una probabilidad del 63% de que el fenómeno alcance intensidad "muy fuerte", superando el umbral de 2,0 °C de anomalía de temperatura superficial del mar y ubicándose potencialmente entre los eventos de mayor magnitud observados desde 1950.

Que en el Boletín de predicción climática de julio de 2026, ha informado que las condiciones tipo El Niño se encuentran presentes tanto en el océano como en la atmósfera, con anomalías positivas de temperatura superficial en la región Niño 3.4 del Pacífico ecuatorial, y ha señalado una probabilidad superior al 95% de fortalecimiento durante el segundo semestre de 2026, con persistencia hasta el primer trimestre de 2027 y una probabilidad cercana al 63% de que el evento alcance intensidad muy fuerte entre noviembre de 2026 y enero de 2027.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) prevé, como consecuencia del fortalecimiento del Fenómeno del Niño una mayor probabilidad de reducción de lluvias en regiones Pacífica, Andina y Caribe; el riesgo de disminución de caudales y niveles bajos en embalses, con afectación al abastecimiento humano, agricultura, generación hidroeléctrica y ecosistemas estratégicos; un posible aumento del riesgo de incendios de cobertura vegetal e impactos en diversos sectores productivos, especialmente en la agricultura y el deterioro de la calidad del aire y eventos como las olas de calor que afectarían la salud de las personas;

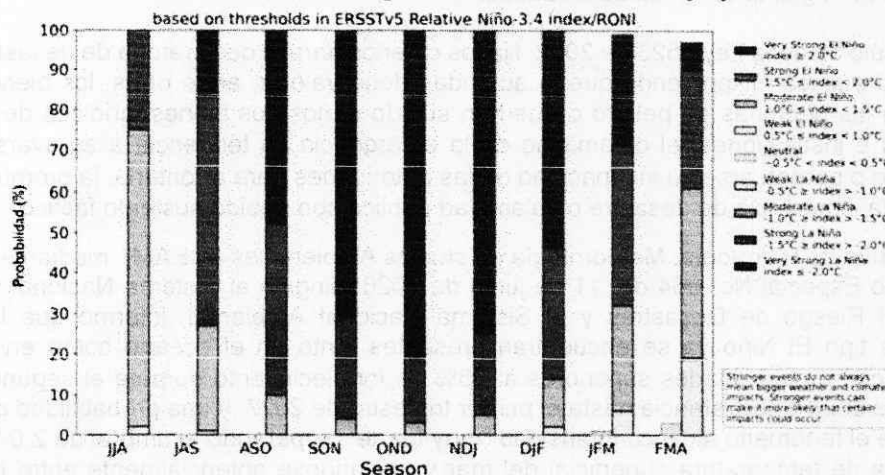
Que el Climate Prediction Center (CPC) de la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) ha confirmado la transición desde condiciones neutras hacia un evento El Niño durante el segundo semestre de 2026, con señales características de

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

calentamiento superficial y subsuperficial en el Pacífico, debilitamiento de los vientos alisios y anomalías de radiación de onda larga, lo que históricamente se ha asociado con reducciones significativas de las precipitaciones en Colombia y, por tanto, con aportes hídricos deficitarios a los embalses que alimentan el sistema hidroeléctrico nacional.

Que, el reporte ENSO publicado en julio de 2026: Recent Evolution, Current Status and Predictions" de la "National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA)" del "U.S. Department of Commerce", según el cual los pronósticos evidencian una transición progresiva desde condiciones neutrales hacia una alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño durante el segundo semestre de 2026. Esta señal climática, consistente con patrones históricos, implica una reducción esperada de las precipitaciones en gran parte del país, con efectos rezagados sobre los aportes hídricos que típicamente se materializan entre dos y cuatro meses después del cambio en las condiciones oceánicas y atmosféricas. En consecuencia, el periodo crítico para el sistema eléctrico no coincide con el inicio del evento, sino con su fase madura, previsiblemente entre finales de 2026 y comienzos de 2027.

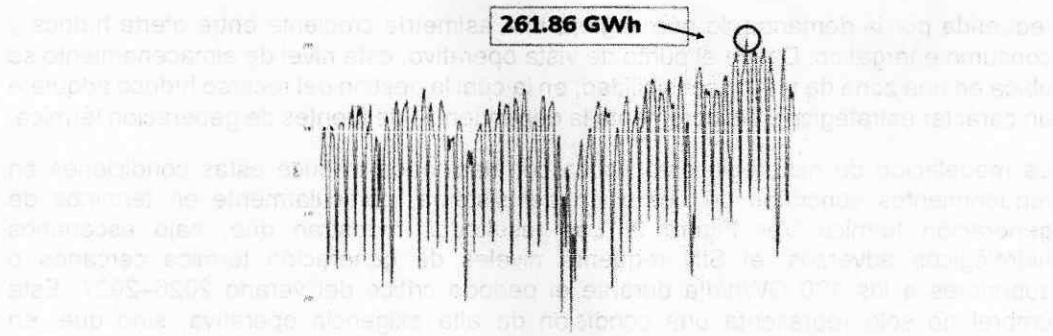
NOAA CPC ENSO Strength Probabilities (issued July 2026)



Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 80658 de 7 de junio de 2001, creó la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento de la Situación Energética (CAC SSE), como mecanismo permanente de coordinación entre el Viceministerio de Energía, la UPME, la CREG, ISA, Ecopetrol, el CND y otros agentes, para evaluar el balance energético del país, efectuar seguimiento a las variables de cobertura de la demanda y proponer acciones de contingencia para minimizar las posibilidades de racionamiento de energía eléctrica.

Que en las sesiones 248 y 249 de la CACSSE, realizadas en junio de 2026, se ha documentado que en lo corrido del año la demanda de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) ha registrado crecimientos significativos frente a 2025, asociados a olas de calor y aumento de temperaturas máximas, con incrementos del orden de 5,67% en marzo, 6,7% en abril y 8,75% en mayo, y un máximo histórico de consumo diario de 261,86 GWh el 15 de mayo de 2026.

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."



Fuente: Reporte CND en sesión CACSSE del Viernes 26 de Junio de 2026.

Figura 1. Incremento Demanda de Energía Eléctrica por Olas de Calor

Fuente: IDEAM <https://www.ideam.gov.co/file-download/download/public/21478>

Figura 1. NOAA CPC ENSO Strenght Probabilities (July 2026)

De otro lado, de acuerdo con la proyección de los escenarios hidrológicos publicados por XM en el boletín 347 de junio de 2026, si bien existe una alta variabilidad en los aportes, la tendencia reciente se ubica alrededor o por debajo del promedio histórico, con episodios recurrentes en rangos bajos. La amplitud de la banda de incertidumbre indica que el sistema se encuentra en una fase de transición, donde la volatilidad de los aportes puede aumentar significativamente. En este contexto, los escenarios secos proyectan valores cercanos a 100–150 GWh/día, lo que implicaría una presión adicional sobre los embalses si estas condiciones se sostienen en el tiempo. Ver Figura 2.

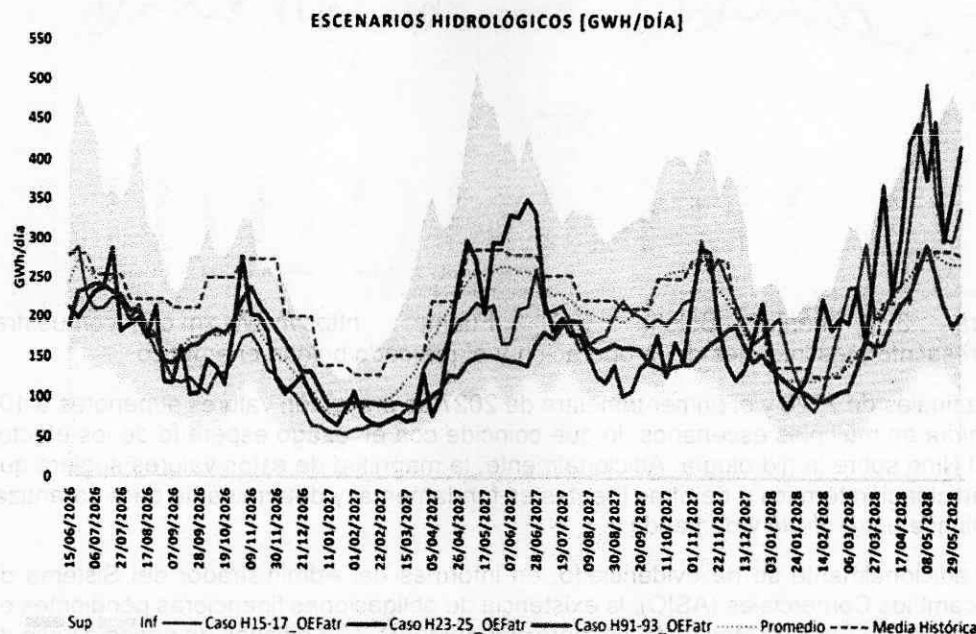


Figura 2. Fuente: <https://www.xm.com.co/nuestra-empresa/informes/informes-de-la-operacion-y-el-mercado/boletin-energetico> . Boletín 347

En línea con esta señal prospectiva, el comportamiento reciente de los embalses confirma que el sistema ya ha entrado en una fase de ajuste. Luego de alcanzar niveles cercanos al 85 % hacia finales de 2025, los volúmenes útiles han mostrado una disminución sostenida hasta aproximadamente el 62 % en abril de 2026. Esta trayectoria refleja que los aportes hídricos recientes han sido insuficientes para sostener la generación hidráulica

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

requerida por la demanda, lo que sugiere una asimetría creciente entre oferta hídrica y consumo energético. Desde el punto de vista operativo, este nivel de almacenamiento se ubica en una zona de mayor sensibilidad, en la cual la gestión del recurso hídrico adquiere un carácter estratégico y se incrementa la dependencia de fuentes de generación térmica.

La modelación de hidrología estocástica correlacionada traduce estas condiciones en requerimientos concretos de operación del sistema, particularmente en términos de generación térmica Ver Figura 3. Los resultados muestran que, bajo escenarios hidrológicos adversos, el SIN requerirá niveles de generación térmica cercanos o superiores a los 100 GWh/día durante el periodo crítico del verano 2026–2027. Este umbral no solo representa una condición de alta exigencia operativa, sino que, en escenarios históricos análogos como 1991–1993 y 2015–2017, se mantiene durante periodos prolongados de hasta 21 y 24 semanas consecutivas. Esta duración es un elemento crítico, ya que implica una presión sostenida sobre la disponibilidad de combustibles, la confiabilidad de las plantas térmicas y la logística del sistema, el abastecimiento energético con diferentes tipos de fuentes, lo cual implica una grave amenaza a la disponibilidad y continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica.

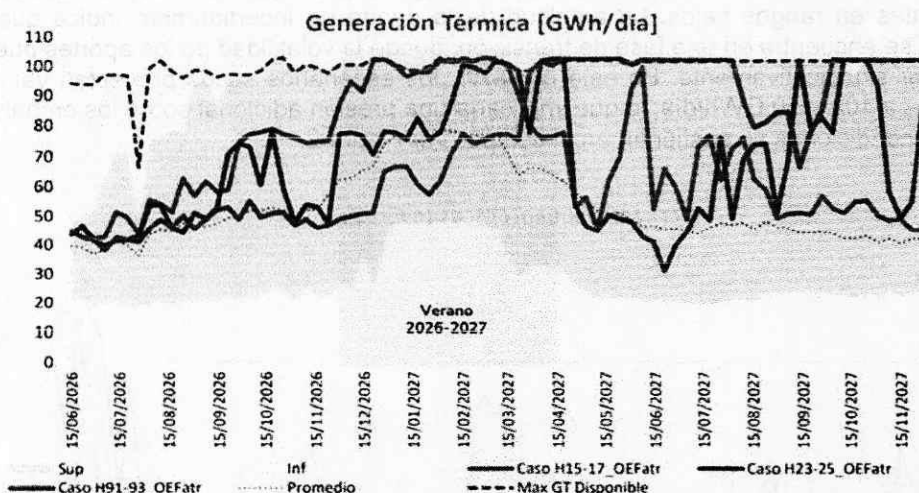


Figura 3. Fuente Boletín 347: Fuente: <https://www.xm.com.co/nuestra-empresa/informes/informes-de-la-operacion-y-el-mercado/boletin-energetico>

Entre finales de 2026 y el primer trimestre de 2027 se proyectan valores superiores a 100 GWh/día en múltiples escenarios, lo que coincide con el rezago esperado de los efectos de El Niño sobre la hidrología. Adicionalmente, la magnitud de estos valores sugiere que la participación térmica y de otras fuentes es fundamental y determinante para garantizar el balance entre oferta y demanda.

Que adicionalmente se ha evidenciado, en informes del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), la existencia de obligaciones financieras pendientes en el Mercado de Energía Mayorista por aproximadamente 2,76 billones de pesos a junio de 2026, concentradas en agentes generadores térmicos y transmisores, lo que puede comprometer su capacidad de mantener disponibles las plantas y redes requeridas para la atención de la demanda en los escenarios de máxima exigencia, configurando un riesgo sistémico adicional.

Que el servicio público domiciliario de energía eléctrica, de conformidad con los artículos 365 de la Constitución Política y 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, constituye un servicio público esencial inherente a la finalidad social del Estado, cuya prestación continua,

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

ininterrumpida, eficiente y de calidad es indispensable para la protección de la vida, la salud, la seguridad y la subsistencia digna de la población, así como para el funcionamiento de hospitales, acueductos, sistemas de bombeo, telecomunicaciones, transporte y demás infraestructura crítica del país.

Que la posible ocurrencia de apagones generalizados y racionamientos prolongados de energía, derivados del desarrollo de un evento El Niño muy fuerte en 2026–2027, con embalses en niveles críticos, alta dependencia de la generación térmica y restricciones financieras y operativas de los agentes, representa una amenaza real y grave sobre dichos bienes jurídicos y sobre los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas, y puede superar la capacidad de respuesta de los instrumentos ordinarios de regulación y planeación del sector.

Que el Decreto 0972 de 2025 adicionó la Sección 4C al Capítulo 2 del Título III del Decreto 1073 de 2015, habilitando el desarrollo de la energía solar como fuente de autogeneración para usuarios de estratos 1, 2 y 3 del SIN y de las Zonas No Interconectadas como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad, y creó el Programa Colombia Solar como política energética orientada a garantizar el consumo básico de subsistencia mediante autogeneración con energía solar, en el marco de la transición energética justa.

Que la Resolución 40159 de 16 de marzo de 2026 reglamentó el Programa Colombia Solar, definiendo los instrumentos contractuales para su implementación, las reglas sobre propiedad, operación y mantenimiento de la infraestructura fotovoltaica, y los criterios de focalización y priorización de usuarios y territorios, con base en indicadores de pobreza energética, costos unitarios del servicio y condiciones de radiación solar.

Que los análisis operativos de XM y del CND, plasmados en el Boletín energético 347 y presentados ante la CACSSE, indican que, aunque la capacidad efectiva neta del SIN supera los 22.800 MW y la participación solar fotovoltaica ha crecido de manera acelerada hasta representar cerca del 14,7% de la capacidad instalada, el sistema continúa altamente dependiente de la generación hidráulica (alrededor del 58% de la capacidad) y requiere una operación intensiva del parque térmico y de las reservas hídricas para atender la demanda proyectada en escenarios de El Niño fuerte.

Tecnología	Capacidad Efectiva [MW]	%
Cogenerador	180.5	1.0%
Eólica	19.9	0.1%
Hidráulica	11,966.3	68.3%
Solar	208.5	1.2%
Térmica	5,156.3	29.4%
Total:	17,532	

Tecnología	Capacidad Efectiva [MW]	%
Cogenerador	193	0.8%
Eólica	41	0.2%
Hidro	13,232	58%
Solar	3,357	14.7%
Térmica	6,049	26.4%
Total:	22,871	

Que el sistema ha pasado de tener 17.531 MW en agosto de 2022 a más de 22.800 MW, lo cual permite dar señales claras del amplio margen de potencia que estas tecnologías permiten introducir para el abastecimiento de potencia de los usuarios del sistema eléctrico nacional. Asimismo, se ha demostrado que en las horas de producción solar pico, uno de cada cuatro es abastecido con energía solar, según curvas de producción que demuestran la relevancia que han adquirido estas tecnologías en el sistema interconectado nacional. Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que uno de las potenciales acciones en pro de conjurar las consecuencias del venidero Fenómeno de El Niño es el apoyo al despliegue masivo de fuentes solares fotovoltaicas para la generación distribuida y autogeneración.

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

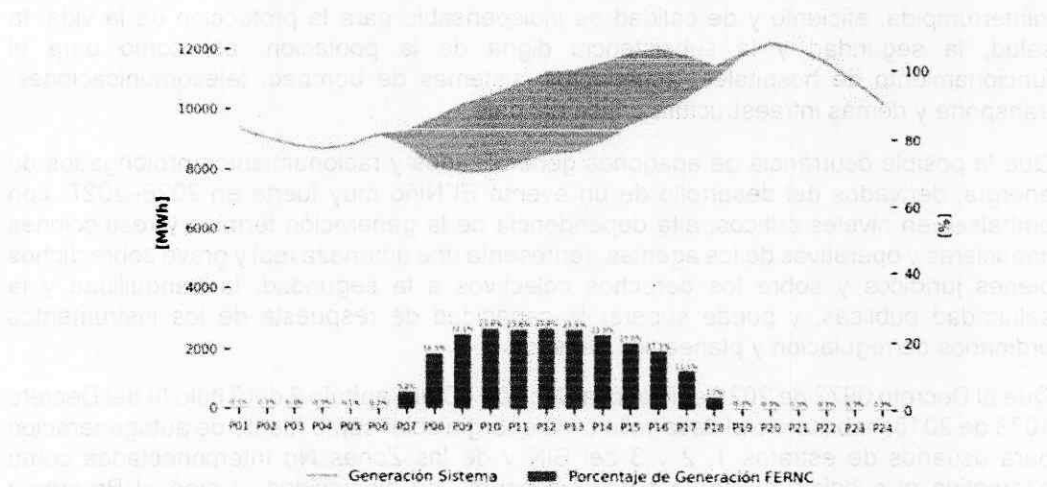


Figura 3. Curva de producción de energía eléctrica con fuentes solares fotovoltaicas instaladas en el Sistema Interconectado Nacional para el 11 de junio de 2026
(Elaboración propia a partir de información en SINERGOX)

Que, en este contexto, la aceleración focalizada de proyectos de autogeneración y generación solar, especialmente en hogares vulnerables y en infraestructura crítica ubicada en las regiones con mayor riesgo de racionamiento, se configura como una medida idónea de reducción y manejo del riesgo de desastre, complementaria a las acciones sobre el parque hidroeléctrico y térmico.

Que, conforme al artículo 4 de la Ley 1438 de 2011 y al artículo 2 del Decreto 120 de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del sector, es competente para formular, adoptar, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y salud pública, orientar y coordinar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, regular su funcionamiento y articular la respuesta de las entidades territoriales, las entidades administradoras de planes de beneficios, los prestadores de servicios de salud y las demás entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las funciones científicas, técnicas, de vigilancia y análisis del riesgo atribuidas al Instituto Nacional de Salud; competencias que comprenden la preparación, coordinación y fortalecimiento de la capacidad sectorial para responder a emergencias y desastres mediante la vigilancia epidemiológica y por laboratorio, los Equipos de Respuesta Inmediata, los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres —CRUE—, los centros de reserva, las redes públicas y privadas de prestación, los comités y planes hospitalarios de emergencia, los mecanismos de referencia y contrarreferencia, las brigadas y equipos básicos de salud, el Programa Ampliado de Inmunizaciones y la disponibilidad de talento humano, camas, medicamentos, biológicos, oxígeno, insumos críticos, agua potable, energía y demás líneas vitales necesarias para mantener la continuidad, oportunidad y calidad de la atención.

Que, de acuerdo con la información técnica contenida en la Circular Externa Conjunta No. 023 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, el fenómeno de "El Niño" 2026-2027, caracterizado por el incremento sostenido de las temperaturas, la reducción de las precipitaciones, el déficit y deterioro de la calidad del agua, las sequías, los incendios de cobertura vegetal y la contaminación del aire, configura un riesgo grave, extendido y diferencial para la salud y la salud pública, al aumentar la ocurrencia de deshidratación, agotamiento y golpe de calor; exacerbar enfermedades cardiovasculares, respiratorias, renales, metabólicas y mentales; favorecer las condiciones ambientales para la transmisión de dengue, malaria, chikunguña, zika, fiebre amarilla, enfermedad de Chagas, leptospirosis y otras zoonosis; incrementar las

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

enfermedades diarreicas, las transmitidas por alimentos, la desnutrición y la inseguridad alimentaria; y afectar especialmente a niños y niñas, gestantes, personas mayores, pacientes crónicos, trabajadores expuestos al calor y comunidades rurales, étnicas, dispersas o con acceso limitado a agua segura, saneamiento básico y servicios sanitarios.

Que tales circunstancias no solo incrementan extraordinariamente la demanda de urgencias, hospitalización, cuidados intensivos, diagnóstico y vacunación, sino que amenazan la capacidad instalada y la continuidad de la prestación por posibles restricciones de agua potable, energía, cadena de frío, medicamentos, insumos y talento humano, de modo que la capacidad ordinaria del sector, aun cuando cuenta con instrumentos institucionales y operativos de preparación y respuesta, requiere ser reforzada, ampliada, coordinada y financiada de manera inmediata y excepcional para evitar su insuficiencia o desbordamiento. En consecuencia, atendidos los principios de prevención, precaución, coordinación, concurrencia y protección de la población vulnerable previstos en la Ley 1523 de 2012, resulta necesario expedir el presente decreto para movilizar capacidades y recursos extraordinarios, remover las limitaciones administrativas, presupuestales, contractuales y operativas que impidan una respuesta oportuna, asegurar el abastecimiento y la continuidad de los servicios esenciales de salud y adoptar medidas urgentes, proporcionales y territorialmente diferenciadas dirigidas a conjurar la crisis sanitaria e impedir la extensión de sus efectos.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, desarrolló una metodología de identificación de municipios susceptibles a la afectación por disminución de la precipitación en los que se podría presentar desabastecimiento de agua potable. A través de dicha evaluación que integra variables de amenaza con información de antecedentes históricos y vulnerabilidad, se identificaron 558 municipios en riesgo alto y muy alto, de los cuales 111 presentan el mayor nivel de criticidad.

Que, asimismo, de los 159 municipios priorizados en el Plan de Recuperación Temprana por las afectaciones asociadas a la emergencia por el frente frío 2026, 140 coinciden con territorios identificados en riesgo frente al Fenómeno El Niño, circunstancia que evidencia una exposición sucesiva a condiciones de exceso y déficit hídrico y hace necesario priorizar las inversiones y articular las intervenciones para evitar la profundización de las brechas territoriales y la afectación de los procesos de recuperación en curso.

Que los proyectos de infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico deben incorporar análisis específicos de riesgo, lo cual resulta especialmente pertinente frente a los escenarios de desabastecimiento hídrico asociados al desarrollo del Fenómeno El Niño 2026-2027.

Que mediante la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales hacen parte de los instrumentos de gestión del riesgo previstos en la referida ley y resultan aplicables a las personas prestadoras de dichos servicios en todo el territorio nacional.

Que dichos Planes de Emergencia y Contingencia establecen que una vez superada la capacidad de actuación, se requiere el apoyo de concurrencia de las entidades territoriales y de la nación, siendo necesario realizar acciones de preparación para la respuesta, toda vez que el abastecimiento de agua apta para consumo humano y la prestación continua del servicio público domiciliario de acueducto resultan indispensables para garantizar la vida, la salud, la salubridad pública y las condiciones dignas de la población.

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

Que el acceso al agua potable y al saneamiento básico constituye una condición indispensable para la garantía de los derechos a la vida y a la salud, consagrados en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política, en la medida en que el abastecimiento de agua apta para el consumo humano y la disposición adecuada de aguas residuales previenen la proliferación de enfermedades y protegen la salubridad pública, particularmente en las poblaciones más vulnerables.

Que la preparación frente al Fenómeno El Niño requiere disponer de un banco de proyectos tipo, estandarizados y escalables, con especificaciones técnicas, costos de referencia y criterios de elegibilidad previamente definidos, que permita reducir los tiempos de formulación, evaluación y ejecución. Este banco podrá incorporar soluciones diferenciales adaptables a las condiciones geográficas, climáticas, ambientales y poblacionales de cada territorio, tales como plantas desalinizadoras para zonas costeras e insulares; sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias —SCALL—; rehabilitación y optimización de pozos; protección y diversificación de fuentes de abastecimiento; ampliación de la capacidad de almacenamiento; reducción de pérdidas, y otras alternativas que resulten técnica, ambiental y financieramente viables.

Que el artículo 192 de la Ley 2294 de 2023 establece que "[e]l Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital".

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 373 de 1997 establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, de obligatorio cumplimiento para las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, y demás usuarios del agua.

Que el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, reglamentado por el Decreto 3102 de 1997, dispone la obligación de instalar equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua en las edificaciones, mientras que su artículo 4 de la Ley 373 de 1997 faculta a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para fijar metas anuales de reducción de pérdidas en cada sistema de acueducto, por lo que corresponde a los actores del sector de agua potable y saneamiento básico implementar acciones que contribuyan al uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control y reducción de pérdidas técnicas y comerciales, el desarrollo de campañas de uso responsable y consumo racional del agua dirigidas a la comunidad, la promoción de tecnologías y hábitos que reduzcan el consumo, el aprovechamiento de fuentes alternativas como las aguas lluvias, y el fortalecimiento de la micromedición y el catastro de usuarios como herramientas para la gestión eficiente del agua.

Que la continuidad operativa de los sistemas de captación, bombeo, tratamiento y distribución de agua depende de un suministro confiable de energía, por lo que resulta pertinente incorporar sistemas fotovoltaicos y soluciones de bombeo mediante paneles solares, así como promover su articulación con el Programa Colombia Solar y con las intervenciones de mejoramiento de vivienda, las cuales podrán incorporar igualmente dispositivos ahorradores de agua y sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias, en armonía con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; y que estas medidas deberán implementarse de manera coordinada entre los sectores de vivienda, energía y gestión del riesgo, procurando la complementariedad de las inversiones, evitando duplicidades y respetando las competencias institucionales y la destinación específica de cada fuente de financiación.

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

Que mediante el Decreto Distrital No. 254 del 12 de junio de 2026, el Alcalde Distrital de Santa Marta declaró la situación de Calamidad Pública, con fundamento en el la Ley 1523 de 2012, como consecuencia de la variabilidad climática y la consolidación del fenómeno de El Niño, lo que ha generado una reducción del caudal de los ríos Piedras, Manzanares y Gaira, principales abastecedores del sistema de acueducto del Distrito.

Que, conforme al informe de monitoreo del Sistema General de Participaciones (SGP) para la vigencia 2025, se evidencian brechas estructurales en la cobertura del servicio público de acueducto, con una cobertura superior al 83 % en las zonas urbanas y de aproximadamente el 46 % en las zonas rurales nucleadas. Esta condición incrementa la vulnerabilidad de la población rural frente a escenarios de disminución de la oferta hídrica. En tal sentido, la ocurrencia del Fenómeno de El Niño, asociada a la reducción de las precipitaciones y a la disminución de la disponibilidad de agua, podría generar condiciones de desabastecimiento para el consumo humano, razón por la cual resulta necesario adoptar medidas preventivas, del reducción del riesgo y de fortalecimiento institucional, con el concurso coordinado del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de mitigar el riesgo y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de agua potable para la población más vulnerable.

Que, de acuerdo con la información publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en junio de 2026 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación anual de 6,14%, mientras que la división Alimentos y bebidas no alcohólicas alcanzó una variación anual de 6,83%¹, ubicándose por encima de la inflación total y constituyéndose en uno de los principales componentes que explican el comportamiento reciente del costo de vida.

Que el análisis de la evolución reciente del IPC evidencia que las presiones inflacionarias sobre los alimentos no se presentan de manera homogénea, sino que se concentran en determinados productos agropecuarios, especialmente hortalizas, tubérculos y algunas frutas frescas, cuya producción presenta una mayor sensibilidad frente a las condiciones climáticas, la disponibilidad hídrica y otros factores asociados a la oferta y comercialización.

Que la evidencia reciente del sector agropecuario demuestra que la inflación de alimentos presenta una elevada sensibilidad frente a choques de oferta de origen internacional y climático, como ocurrió durante el incremento de los precios internacionales de insumos agropecuarios en 2022 y durante el episodio del Fenómeno de El Niño registrado entre finales de 2023 y comienzos de 2024, circunstancias que afectaron especialmente el comportamiento de algunos productos agrícolas.

Que, en conclusión, concurren en el país, de manera simultánea: señales climáticas robustas sobre la ocurrencia de un evento El Niño muy fuerte en 2026-2027; evidencia técnica de alta probabilidad de racionamiento y de niveles críticos de embalses que pueden afectar la prestación de servicios públicos esenciales de energía; riesgos financieros y operativos en agentes clave del sistema eléctrico; y la disponibilidad de instrumentos de política como el Programa Colombia Solar para reducir prospectivamente la vulnerabilidad de los usuarios más pobres y de la infraestructura crítica, circunstancias que, ponderadas bajo los criterios del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y los principios de protección y precaución, justifican la declaratoria de una situación de desastre inminente de carácter nacional por riesgo de racionamiento de energía eléctrica asociado a la variabilidad climática y al fenómeno de El Niño.

Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo (CNGR), como máxima instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, en sesión del 21 de julio de 2026, recomendó declarar una situación de desastre inminente de carácter nacional por la inminente ocurrencia del fenómeno de

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

El Niño en ejercicio de su función de "emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional (...)", dispuesta el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en la valoración integral de los criterios previstos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de desastre y calamidad pública, la situación analizada se caracteriza, ante todo, por la inminencia de un evento que puede afectar gravemente bienes jurídicos de las personas y de la colectividad, lo que configura una situación de riesgo cierto, técnicamente acreditado y temporalmente acotado, cuya probabilidad y magnitud exceden las condiciones ordinarias de operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Que la evidencia científica disponible muestra que, de no adoptarse medidas extraordinarias de gestión del riesgo, la evolución esperada del fenómeno de El Niño puede derivar en interrupciones graves y prolongadas de la prestación del servicio público esencial de energía eléctrica, con afectación directa de la vida, la salud, la seguridad y la subsistencia digna de millones de habitantes, así como del funcionamiento de la infraestructura crítica del país.

Que, en consecuencia, el criterio prevalente que se toma en consideración para esta declaratoria es el de la inminencia de desastre con debido sustento fáctico, que prevé el numeral 7 del artículo 59 de la Ley 1523, el cual impone la obligación de la intervención del Estado de manera anticipada a la materialización plena del daño, en aplicación del principio de precaución y de la responsabilidad de proteger a la población frente a desastres previsibles.

Que de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, corresponde al Presidente de la República declarar mediante Decreto la existencia de una situación de desastre, la cual será de carácter nacional "cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades."

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523, los términos de vigencia de la declaratoria de desastre corren desde el día siguiente a su fecha de expedición.

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 dispuso un régimen especial frente a situaciones de desastre, cuya eficacia debe garantizarse en procura de la diligente intervención del Estado y la protección de la vida digna de las personas afectadas por el riesgo del desastres y damnificadas por su materialización.

Que con el fin de que el Estado y la comunidad estén preparados frente a la inminente ocurrencia del fenómeno de El Niño, se hace indispensable contar con el régimen jurídico, los instrumentos de planeación y los recursos necesarios para atender de forma inmediata y diligente la emergencia, salvaguardando la vida digna de los habitantes de la nación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria. Declaratoria. Declárese una situación de desastre de carácter nacional ante el riesgo inminente, expresado en impactos, daños y pérdidas, asociado a la ocurrencia y desarrollo del Fenómeno del Niño en todo el territorio nacional, por un término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para situaciones de desastre. Con el propósito de enfrentar la inminencia del desastre, las entidades públicas, privadas y comunitarias, en

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

el marco de sus competencias y responsabilidades, aplicarán las normas especiales previstas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y adoptarán las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para la reducción del riesgo, la preparación para la respuesta, el manejo de la emergencia y la recuperación, bajo la coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y en articulación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3. Plan de Acción Específico para la Recuperación.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales y demás entidades competentes del orden nacional y territorial, formulará, adoptará y ejecutará el Plan de Acción Específico para la Recuperación, con fundamento en la información técnica disponible, los censos y registros previstos en este decreto, y conforme a los principios, procesos y finalidades de la Ley 1523 de 2012.

El Plan de Acción Específico para la Recuperación deberá orientarse por la priorización de la protección de la vida humana, la vida de la naturaleza y la garantía de condiciones mínimas de subsistencia y continuidad de servicios esenciales, y contendrá, como mínimo, las siguientes líneas estratégicas:

1. **Abastecimiento, uso eficiente y ahorro del agua.** Esta línea incorporará soluciones diferenciales adaptadas a las condiciones geográficas, climática, ambientales y poblacionales de cada territorio, tales como plantas desalinizadoras para zonas costeras e insulares, sistemas de captación de aguas lluvias -SCALL-, rehabilitación y optimización de pozos, protección y diversificación de fuentes de abastecimiento, ampliación de la capacidad de almacenamiento.
2. **Alimentación y seguridad alimentaria.** Incluirá medidas para garantizar acceso al agua para producción alimentaria, apoyo a pequeños y medianos productores de alimentos, promoción y subsidios de insumos estratégicos y fertilizantes para reducir el impacto en el valor de alimentos, así como acciones para prevenir pérdida de cosechas y asegurar la oferta alimentaria durante la vigencia de la situación de desastre y su recuperación;
3. **Fortalecer la transición energética y autogeneración en población de mayor vulnerabilidad.** Esta línea incluirá, como mínimo la implementación de soluciones fotovoltaicas paneles solares priorizando hogares de estratos 1, 2 y 3 y población rural, ejecución de proyectos de diversificación energética, que permitan atender la emergencia y reducir de manera prospectiva el riesgo de racionamiento en el mediano y largo plazo;
4. **Salud pública.** Esta línea contendrá, al menos, las siguientes líneas: Reforzar la vigilancia epidemiológica de eventos asociados al fenómeno; asegurar condiciones mínimas de funcionamiento frente a racionamientos de agua y energía; acciones coordinadas de vigilancia y control de calidad de agua para consumo humano en contextos de escasez; activar Equipos Básicos de Salud, para realizar búsqueda activa de población vulnerable y completar esquemas de vacunación y prevención de enfermedades, asociadas al fenómeno.
5. **Prevención y atención de incendios forestales y protección ambiental.** Comprenderá, entre otras actividades, el fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa para la prevención, control y atención integral de incendios forestales, incluyendo la disposición de recursos para cuerpos de bomberos,

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional."

medios aéreos, equipos, logística, alertas tempranas, coordinación interinstitucional y protección de ecosistemas estratégicos.

Parágrafo 1°. El Plan de Acción Específico para la Recuperación incorporará, para cada línea estratégica, los programas, proyectos, acciones, responsables, cronogramas, metas, requerimientos presupuestales y fuentes de financiación, así como los instrumentos de coordinación necesarios para su ejecución y deberá establecer criterios de priorización territorial y poblacional, mecanismos de articulación entre el orden nacional, regional y territorial.

Parágrafo 2°. La formulación y ejecución del Plan deberá articularse con los instrumentos sectoriales, territoriales y financieros que resulten aplicables, así como con las políticas de gestión del riesgo, seguridad hídrica, seguridad alimentaria, transición energética, salud pública y protección ambiental, asegurando un enfoque integral de recuperación y reducción del riesgo.

Artículo 4. Mecanismos de Financiación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, garantizará de forma inmediata que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuente con recursos suficientes que permitan a las entidades nacionales y territoriales realizar las actividades contempladas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación.

Parágrafo. A solicitud de las entidades del Presupuesto General de la Nación correspondientes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, podrá realizar los traslados necesarios para atender la situación de desastre de que trata el presente decreto. Adicionalmente la ejecución de los programas o proyectos que requieran asumir obligaciones que afecten presupuestos que trasciendan la vigencia actual, el órgano que vaya a asumir el respectivo compromiso deberá gestionar y obtener, con anterioridad a su celebración, las autorizaciones de que trata los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, a que haya lugar.

Artículo 5. Subcuenta. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la atención del riesgo del desastre y su materialización, mediante una subcuenta temporal denominada **Fenómeno del Niño 2026-2027**, creada para el efecto por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos destinados a atender la situación de desastre declarada en el presente Decreto.

La subcuenta podrá recibir los recursos transferidos por solicitud de las entidades del Presupuesto General de la Nación correspondientes, mediante los vehículos jurídicos pertinentes, así como los aportes del Presupuesto General de la Nación, los recursos provenientes de otras entidades públicas nacionales o territoriales, y los demás necesarios para atender la situación declarada mediante el presente decreto.

Artículo 6. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los

23 JUL 2026



461

23 JUL 2026

Continuación del decreto "Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (E),



ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



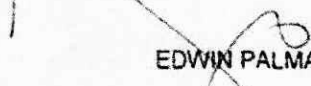
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),



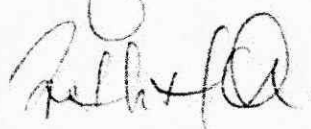
IRENE VÉLEZ TORRES

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,



EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (E),



RUTH QUEVEDO FIQUE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Delegación Departamental de Bomberos
Departamento del Tolima
Ordenanza No. 0036 del 25 de noviembre del año 2020



Espinal, julio 28 de 2026

Doctora
ERICKA MARCELA LOZANO GUTIÉRREZ
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo
Gobernación del Tolima
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta a su oficio No. 230-0160 - Concepto técnico sobre las especificaciones y alternativas cotizadas para la adquisición de Vehículos de Intervención Rápida – VIR.

Respetada Secretaria,

En atención al Oficio No. 230-0160 del 21 de julio de 2026, mediante el cual se solicitó la revisión técnica de los documentos relacionados con la adquisición de tres (3) Vehículos de Intervención Rápida – VIR, me permito presentar el siguiente concepto, elaborado a partir de la ficha técnica remitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la ficha técnica consolidada remitida por esa Secretaría, las siete (7) cotizaciones allegadas y los demás antecedentes suministrados.

El presente pronunciamiento tiene alcance exclusivamente técnico y operativo. La revisión de las cotizaciones se realiza como insumo para la estructuración del proceso y no constituye recomendación de adjudicación, selección de proveedor, aceptación de oferta ni aval de una marca o referencia comercial determinada.

1. Pertinencia del vehículo tipo camioneta

De la revisión realizada se observa que las siete (7) alternativas consultadas contemplan, de manera expresa o mediante la ficha técnica diligenciada, una camioneta tipo pick-up, doble cabina, con platón y tracción 4x4. Esta configuración resulta adecuada para el desplazamiento del personal bomberil, el transporte del sistema de extinción y de las herramientas de emergencia, así como para el acceso a zonas rurales y terrenos de topografía difícil del departamento del Tolima.

Las alternativas identificadas en las cotizaciones fueron las siguientes:

Ítem	Empresa	Vehículo relacionado
1	Accequip	Foton Tunland 4x4



REPUBLICA DE COLOMBIA
Delegación Departamental de Bomberos
Departamento del Tolima
Ordenanza No. 0036 del 25 de noviembre del año 2020



2	Hispanast	No identifica marca ni referencia del vehículo
3	CT Custom Trucks	No identifica marca ni referencia definitiva del vehículo
4	AGR. Soluciones Integrales	Chevrolet Colorado
5	Cero Riesgo	Chevrolet Colorado
6	VRAE	Chevrolet Colorado
7	Fireman House	Chevrolet Colorado – Z71

En consecuencia, se considera técnicamente pertinente conservar como requerimientos funcionales mínimos que el vehículo sea comercial, tipo pick-up, doble cabina, con capacidad mínima para cinco pasajeros, combustible diésel, tracción 4x4 y representación comercial en Colombia que garantice disponibilidad de repuestos, mantenimiento y servicio posventa.

La marca y referencia deberán ser propuestas por cada interesado, siempre que se acredite el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas por la entidad.

Antes de aprobar la configuración definitiva, deberá verificarse que la capacidad de carga útil del vehículo sea suficiente para soportar, de manera conjunta, el tanque lleno, la bomba, la estructura de soporte, la parrilla, los equipos, las herramientas, los ocupantes y los demás accesorios. Esta condición deberá respaldarse mediante memoria de cálculo, distribución de cargas y planimetría de la adecuación.

2. Sistemas de bombeo identificados

La revisión de las cotizaciones evidencia que no todas las empresas aportaron el mismo nivel de detalle técnico ni propusieron sistemas de bombeo comparables entre sí.

Se identificaron las siguientes configuraciones:

Empresa	Sistema identificado	Información relevante
Accequip	Bomba Hale, sin referencia determinada	Se indica capacidad mínima de 100 GPM, presión mínima de 360 PSI y manguera de 60 metros de 1½ pulgadas
Hispanast	No identifica marca ni referencia	No existe información suficiente para realizar comparación técnica
CT Custom Trucks	Señala bomba Hale o Waterous	No define referencia ni configuración definitiva



REPUBLICA DE COLOMBIA
Delegación Departamental de Bomberos
Departamento del Tolima
Ordenanza No. 0036 del 25 de noviembre del año 2020



AGR Soluciones Integrales	Vilpin 3RD-50/20	Bomba centrífuga de triple cuerpo, presión máxima de 28 bar y caudal máximo de 300 litros por minuto
Zero Riesgos	Vilpin 3RD-50/20	Bomba centrífuga de triple cuerpo, presión máxima de 28 bar y caudal máximo de 300 litros por minuto
VRAE	Vilpin 3RD-50/20	Bomba centrífuga de triple cuerpo, presión máxima de 28 bar y caudal máximo de 300 litros por minuto
Fireman House	Sistema FAS Fire Angel	Bomba de alta presión, presión máxima informada de 185 bar y caudal aproximado de 20 litros por minuto

Las propuestas de AGR, Zero Riesgos y VRAE presentan la bomba Vilpin 3RD-50/20 con presión máxima de 28 bar y caudal máximo de 300 litros por minuto.

Por su parte, Fireman House presenta un sistema FAS Fire Angel de alta presión, con presión máxima informada de 185 bar, caudal aproximado de 20 litros por minuto, motor de 13 CV y carretes de manguera de 20 o 30 metros.

Accequip relaciona una bomba Hale sin precisar referencia, con una configuración mínima de 100 GPM, 360 PSI y manguera de 60 metros, mientras CT Custom Trucks únicamente señala que utilizaría una bomba Hale o Waterous, sin identificar el modelo definitivo.

3. Análisis técnico de las alternativas de bombeo

Las cotizaciones presentan sistemas con principios de operación y desempeños diferentes. Las bombas centrífugas ofrecen mayor caudal y una presión comparativamente menor, mientras que el sistema de pistones propuesto como solución de alta presión opera con menor caudal y mayor presión.

La sola comparación de la presión máxima o del tiempo teórico de vaciado del tanque no resulta suficiente para establecer cuál sistema es el más adecuado. Para una comparación técnicamente válida debe conocerse, como mínimo:

La curva certificada de presión y caudal de cada bomba; el caudal suministrado a la presión efectiva de operación; la pérdida de presión producida por la longitud y el diámetro de las mangueras; el alcance del chorro directo y nebulizado; el tiempo de autonomía con el tanque lleno; el peso y las dimensiones del conjunto; la capacidad de trabajar con espuma; la disponibilidad de repuestos y mantenimiento; las



REPUBLICA DE COLOMBIA
Delegación Departamental de Bomberos
Departamento del Tolima
Ordenanza No. 0036 del 25 de noviembre del año 2020



465

certificaciones del fabricante; y la compatibilidad del sistema con la capacidad de carga y las dimensiones del platón.

Por consiguiente, con la documentación disponible no es técnicamente procedente concluir que una marca, referencia o sistema comercial determinado sea, por sí solo, la mejor alternativa.

Tampoco resulta recomendable incorporar directamente a la ficha técnica los valores exactos de presión, caudal, dimensiones, tipo de pistones, capacidad de aceite, diámetro de conexiones o características particulares contenidas en una cotización, sin demostrar previamente que dichos valores corresponden a una necesidad operativa objetiva y que pueden ser satisfechos por una pluralidad razonable de fabricantes.

4. Recomendación sobre el desempeño del sistema

Para la atención inicial de incendios forestales y demás emergencias en sectores de difícil acceso, resulta necesario que el sistema de extinción permita aprovechar eficientemente el volumen de agua transportado por el vehículo, garantizando condiciones adecuadas de presión, caudal, autonomía, alcance y seguridad operacional.

De la revisión de las cotizaciones se identificaron sistemas de bombeo con tecnologías y comportamientos hidráulicos diferentes: por una parte, bombas centrífugas de mayor caudal y presión moderada y, por otra, bombas de pistones de menor caudal y alta presión. Ambas configuraciones podrán ser consideradas, siempre que el proponente demuestre técnicamente su idoneidad para la atención inicial de incendios, su compatibilidad con el vehículo y el cumplimiento de alguno de los rangos de desempeño establecidos.

En consecuencia, se recomienda incorporar a la ficha técnica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROPUESTOS
SISTEMA DE BOMBEO CERTIFICADO CONTRA INCENDIOS	- Tipo de instalación: autónoma, montaje exterior. - La bomba deberá conformar un sistema contra incendios independiente de la carrocería y chasis del vehículo. - Rendimiento o caudal mínimo: 20 litros por minuto. - Dimensiones del conjunto: largo mínimo 900 mm, ancho mínimo 460 mm y alto máximo 1000 mm. - Flujo: mínimo 20 litros/minuto

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROPUESTOS
MOTOR	- Potencia mínima: 13 CV o equivalente. - Motor de cuatro tiempos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Delegación Departamental de Bomberos
Departamento del Tolima
Ordenanza No. 0036 del 25 de noviembre del año 2020



	- Arranque eléctrico y sistema manual de respaldo. - Combustible: gasolina. - Capacidad de aceite: mínimo 1.1 Litros
--	--

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROPUESTOS
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	- Cuerpo de bomba, tapa y componentes hidráulicos en aleación de aluminio, bronce o material de resistencia equivalente. - Tres turbinas en latón estampado o sistema de tres pistones triplex. - Cierre mecánico en cerámica, grafito y NBR o retenedores y empaques de alta presión, según la tecnología ofrecida. - Montaje monoblock, acoplamiento directo al motor o sistema técnicamente equivalente. - Tornillería en acero inoxidable.

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROPUESTOS
CONEXIONES	- Sistema de aspiración exterior mediante manguera de 45 mm con llave de paso de tres vías, o manguera de succión de alta resistencia con abrazaderas y racores roscados, o sistema equivalente. - Salidas de descarga: conexión de 1" BSP y 1½" BSP, o dos salidas de mínimo 3/8" para operación simultánea, según la tecnología ofrecida. - Filtro de aspiración en malla de acero inoxidable o material resistente a la corrosión. - Sistema de cebado mediante bomba de membrana en nitrilo, manual autocebante o mecanismo técnicamente equivalente. - Se deberán incluir las válvulas, acoples y conexiones necesarias para el funcionamiento integral del sistema.

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROPUESTOS
ACCESORIOS	- Mangueras compatibles con la presión y el caudal del sistema ofrecido, con longitud total mínima de 30 metros, en carrete o en tramos conectables. - Cuando el sistema permita dos salidas simultáneas, deberá incluir manguera y accesorios para cada salida. - Reducciones, racores y adaptadores necesarios según las conexiones de la bomba. - Una pistola normalizada o lanza regulable para chorro directo y nebulizado. - Una pistola adicional normalizada o lanza de perforación en acero inoxidable o material equivalente.

5. Tanque de agua y espuma

Las cotizaciones incluyen tanques con diferentes capacidades y materiales. Algunas alternativas contemplan aproximadamente 600 litros de agua, mientras Fireman House relaciona un sistema de 450 litros y presenta tanques fabricados en polietileno con compartimiento para espuma.

Tanto el poliéster reforzado como el polietileno pueden utilizarse en este tipo de sistemas, siempre que el fabricante demuestre su resistencia estructural, compatibilidad con agua y espuma, protección frente a radiación ultravioleta, sistema de anclaje y estabilidad.

Se recomienda que el tanque para transporte de agua:

Ciudad: Espinal – Tolima Calle 7 # 5 – 65 --- Celular: 3138928623 – 3107799241
Email: ctyepes@yahoo.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Delegación Departamental de Bomberos
Departamento del Tolima
Ordenanza No. 0036 del 25 de noviembre del año 2020



MATERIAL	Tanque fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio —PRFV— o, polietileno de alta densidad o material de resistencia técnica equivalente.
CAPACIDAD DE AGUA	Capacidad mínima de 450 litros de agua y depósito o compartimiento para espuma con capacidad mínima de 20 litros o 5 galones.
CARACTERÍSTICAS	El tanque deberá ser ergonómico y compatible con el vehículo. Deberá contar con manguera de succión con filtro y baffles internos que reduzcan el movimiento del líquido y favorezcan la estabilidad durante el desplazamiento, frenado, arranque y toma de curvas. El depósito de espuma podrá estar integrado al tanque o incorporado al mismo conjunto de extinción.

6. Mangueras, lanzas y accesorios hidráulicos

El diámetro y la longitud de las mangueras deben corresponder a la presión, caudal y tipo de bomba finalmente seleccionados. No resulta técnicamente adecuado combinar indistintamente mangueras propias de sistemas de alto caudal con bombas de bajo caudal y alta presión, ni establecer accesorios de una solución comercial específica sin verificar su compatibilidad con otras alternativas equivalentes.

Cada sistema deberá entregarse como un conjunto integrado y probado por el fabricante o integrador, incluyendo bomba, tanque, mangueras, carretes, conexiones, lanzas, sistema de espuma y controles.

El proponente deberá presentar certificación de compatibilidad de todos los componentes y protocolo de prueba en el que se comprueben la presión, el caudal, la ausencia de fugas, la operación continua y el funcionamiento del sistema con el vehículo completamente equipado.

7. Equipos y componentes complementarios

Los sistemas de señalización, iluminación, sirena, comunicaciones, winche, parrilla, herramientas y demás componentes incluidos en las fichas resultan funcionalmente relacionados con la operación de un VIR.

No obstante, la revisión de las cotizaciones permite observar que algunas empresas se limitan a transcribir los requerimientos, sin acompañarlos de fichas técnicas, certificaciones de fabricante, referencias o documentos que permitan verificar integralmente sus características.

En el proceso contractual deberá exigirse, para cada componente, la identificación de marca y referencia, ficha técnica del fabricante, garantía, certificaciones aplicables, sistema de instalación y constancia de compatibilidad con el vehículo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Delegación Departamental de Bomberos
Departamento del Tolima
Ordenanza No. 0036 del 25 de noviembre del año 2020



La existencia de una descripción dentro de una cotización no debe considerarse, por sí sola, acreditación de cumplimiento.

8. Resultado comparativo de las cotizaciones

Las siete cotizaciones demuestran la existencia de diferentes alternativas en el mercado para la adecuación de vehículos VIR. Sin embargo, no fueron presentadas bajo una matriz uniforme y varias de ellas carecen de información suficiente para realizar una comparación completa.

En consecuencia:

No es posible afirmar que alguna de las siete alternativas satisface integralmente todos los requerimientos; no es posible emitir recomendación a favor de una empresa específica; las cotizaciones de Hispamast y CT Custom Trucks requieren mayor definición de la marca y referencia del vehículo y del sistema de bombeo; la propuesta de Acequip requiere precisar la referencia exacta de la bomba Hale; y las alternativas Vilpin y FAS corresponden a configuraciones operativas distintas que deben evaluarse bajo parámetros comunes.

9. Concepto técnico final

Con fundamento en la documentación revisada, se emite concepto técnico favorable respecto de la pertinencia funcional de adquirir Vehículos de Intervención Rápida tipo camioneta pick-up, doble cabina y tracción 4x4, destinados a la atención inicial de incendios forestales y otras emergencias en zonas de difícil acceso del departamento del Tolima.

El concepto es igualmente favorable respecto de la necesidad de que los vehículos dispongan de un sistema autónomo de extinción, tanque de agua y espuma, señalización de emergencia, comunicaciones y dotación complementaria.

Cordialmente,


CT. Carlos A. Yepes T.
Delegado Departamental
Bomberos – Tolima